



**BCBA**

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

## ESTATUTO Y REGLAMENTO 2019



# Bolsa de Comercio de Buenos Aires

## **ESTATUTO**

SANCIONADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 1969 Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) N° 371 DEL 21 DE MARZO DE 1969. MODIFICADO EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DEL 28 DE ENERO DE 1971 (RESOLUCIÓN IGJ N° 3239 DEL 15 DE JULIO DE 1971), 30 DE ABRIL DE 1991 (RESOLUCIÓN IGJ N° 676 DEL 28 DE AGOSTO DE 1991), 29 DE ABRIL DE 1992 (RESOLUCIÓN IGJ N° 554 DEL 1° DE JULIO DE 1992), 27 DE ABRIL DE 1995 (RESOLUCIÓN IGJ N° 1245 DEL 30 DE JUNIO DE 1995), 22 DE DICIEMBRE DE 2008 (RESOLUCIÓN IGJ N° 403 DEL 12 DE MAYO DE 2009) Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 (RESOLUCIÓN IGJ N° 126 DEL 13 DE MARZO DE 2019).

# I. Objeto

## **Forma. Domicilio.**

**Art. 1°** - La Bolsa de Comercio de Buenos Aires adopta a partir del 29 de enero de 1969 la forma de asociación civil con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **Objeto.**

Tiene por objeto, con el mayor alcance permitido por las leyes y normativas vigentes:

- 1) Facilitar, cooperar y contribuir a que sus socios desarrollen toda clase de negocios y operaciones mercantiles lícitos.
- 2) Desarrollar todas las actividades primarias y/o delegadas, por sí y/o en asociación con terceros, que le habiliten las disposiciones legales vigentes, en todo lo referente a la difusión, fortalecimiento y ampliación de los mercados en el país y/o en el exterior, incluyendo toda función relativa a la actuación, promoción, negociación y listado de cualquier título, producto, valor negociable, o instrumento de cualquier otra manera susceptible de ser objeto de transacciones en mercados del país y/o del exterior, en todas sus formas, auspiciando su realización, promoviendo su actualización permanente, mejora tecnológica, consolidación patrimonial y sustentabilidad operativa.
- 3) Contribuir y auspiciar, la incorporación a los mercados de nuevos sujetos participantes, tanto del país como del extranjero, la ampliación de los instrumentos y productos transados, el desarrollo de nuevos vehículos, espacios de negociación y liquidación, y plataformas que mejoren y promuevan la permanente actualización técnica de sus actores, cooperando con las autoridades regulatorias y los mercados, en la creación de todas aquellas condiciones –legales, regulatorias, dispositivas, operativas y técnicas-, que faciliten el crecimiento sostenido y sustentable de transacciones en todo instrumento o producto de cualquier naturaleza, configuración, o representación, admisible de ser negociado y/o listado bajo el régimen legal vigente así como del uso y aplicación, a todos estos efectos, de las innovaciones de tecnologías y/o sistemas digitales y similares y aquellas que en el futuro se creen o desarrollen.
- 4) En cuanto sea admisible, y bajo la forma dispuesta en el régimen legal vigente, prestar todo tipo de servicio destinado a asegurar la veracidad del registro de las operaciones realizadas en los mercados autorizados, sus recintos y/o plataformas, y promover su publicidad, para el adecuado conocimiento público del precio corriente de los bienes, valores y servicios negociados en tiempo real.
- 5) Procurar, mediante peticiones a las autoridades e instituciones que crea corresponder, una adecuada legislación relativa al comercio, producción, finanzas, tecnología, economía del conocimiento, innovación e inteligencia artificial, de aplicación a la economía en general, y en todo cuanto corresponda al desarrollo de los mercados, de capitales u otros.
- 6) Auspiciar, promover y efectuar estudios e investigaciones referentes a las materias expresadas en el punto 5).
- 7) Promover la formación de entidades adheridas, y estimular los emprendimientos en todas sus formas, incluso originando y/o constituyendo programas, premios y mecanis-

mos de apoyo a iniciativas de pequeñas y medianas empresas y de nuevos participantes, destinadas a su incorporación al mercado de capitales, en cualquier forma admisible bajo la ley vigente.

- 8) Crear y participar en fundaciones, iniciativas y emprendimientos de todo tipo y naturaleza, con finalidad de bien público y con propósitos compatibles con el objeto de la Asociación, fomentando programas que enfatizen la responsabilidad social empresaria, en todas sus formas y manifestaciones.
- 9) Fomentar la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios de resolución de controversias, como medios de solución rápida y amigable de las cuestiones o litigios relativos a derechos patrimoniales susceptibles de transacción.

### **Capacidad legal.**

Para el cumplimiento de los fines contemplados en su objeto social, la Asociación tendrá plena capacidad legal para ejecutar todos los actos jurídicos que fueren legalmente admisibles a cuyo efecto podrá, sin carácter limitativo, realizar los siguientes:

- a) Con la máxima extensión permitida por las normas aplicables, legales o contractuales, que regulen la actuación de la Asociación en los mercados de capitales u otros, ejecutar todos los actos jurídicos pertinentes a su participación bajo todas las formas admisibles, en el proceso de análisis, calificación, autorización, difusión y publicación, inspección, ejercicio de facultades delegadas tanto relativas al control concerniente al cumplimiento de normas de ingreso, mantenimiento del listado y/o negociación, suspensión y/o cancelación, de títulos, valores y/o productos ofrecidos, o negociados con el público en general, cooperando en todos los aspectos requeridos por las autoridades regulatorias y los mercados.
- b) Bajo cualquier forma o título permitido por la legislación vigente al tiempo de la realización del acto de que se trate, administrar, disponer, vender, permutar, dar y tomar en locación, gravar, afectar y/o sujetar a todos los derechos reales contemplados en las normas aplicables (registrables o no), comprometer, aportar, contribuir, ceder y transferir toda clase de bienes o derechos, inmuebles, muebles, registrables o no, materiales, de propiedad intelectual e intangibles de cualquier naturaleza y todo otro susceptible de negociación, que integren o sean destinadas a conformar su patrimonio.
- c) Efectuar toda clase de operaciones permitidas por la ley, en mercados de cualquier naturaleza incluyendo sin limitación, los de capitales y de productos, y/o con instituciones financieras y bancarias, del país y del extranjero.
- d) Concertar convenios con, y/o participar de, empresas, mercados, instituciones, entidades, asociaciones, emprendimientos, sistemas de concertación o autoridades, del país o del exterior, ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter legal que revisitan, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro.
- e) Concertar vinculaciones con otras personas humanas o jurídicas, de cualquier clase, pudiendo ser parte de, vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con instituciones financieras, o con entidades sociales o individuales.
- f) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, o empresas o entes

donde cualquiera de aquellos mantenga un interés jurídico o patrimonial, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero.

- g) Concertar convenios con otras Instituciones, nacionales o extranjeras.
- h) Efectuar donaciones, en especial a la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires o a otras que dispongan las autoridades de la Asociación, según estos Estatutos.
- i) Otorgar subsidios al personal en actividad o jubilado y a las organizaciones asistenciales que el mismo constituya.
- j) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive aquellos para los cuales la normativa aplicable demande instrumentos especiales de apoderamiento, y que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

## II. Patrimonio social y recursos

### **Patrimonio.**

**Art. 2º** - El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que actualmente posee la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier título.

### **Recursos.**

**Art. 3º** - Los recursos de la Asociación son:

- 1) Las cuotas que abonen sus socios.
- 2) Los derechos que se perciban de las entidades y las sociedades que negocien y/o listen sus valores negociables o productos en mercados, o de otras personas, a los cuales esta Asociación preste servicios.
- 3) Las rentas que produzcan sus bienes.
- 4) Los ingresos en concepto de precio por las publicaciones que efectúe.
- 5) Las tasas, aranceles, derechos u otras imposiciones, que se establezcan por los servicios que preste.
- 6) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.

### **Reservas.**

**Art. 4º** - La Asociación constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y/o previsiones que la Asamblea General considere conveniente.

### III. Socios

#### **Socios. Categorías.**

**Art. 5º** - Los socios pueden ser adherentes, activos, vitalicios u honorarios.

- a) Son socios adherentes todos aquellos que, habiendo sido aceptados como tales, hubieran ingresado a la Asociación después del 1 de enero de 2019.
- b) Son socios activos, los socios de la Asociación que tengan tal carácter antes del 31 de diciembre de 2018 y aquellos socios adherentes que mantengan dicho carácter por cinco años calendarios.
- c) Los socios adherentes y activos deberán abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que en cada caso establezca la Asociación.
- d) Son socios vitalicios: i) los que tengan una antigüedad de 30 años como socios activos, siempre que hayan ingresado como tales antes del 30 de abril de 1991, inclusive, y ii) quienes tengan una antigüedad de 35 años como socios activos y se hayan incorporado a partir del 1º de mayo de 1991. Los socios vitalicios no están sujetos al pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan a los socios adherentes y activos.
- e) Son socios honorarios los así designados con arreglo a la forma prevista por el Artículo 26º.

#### **Socios. Condiciones.**

**Art. 6º** - Para ser socio de la Asociación se requieren las siguientes condiciones, que deberán ser mantenidas:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de todas las relaciones con la Asociación.
- c) Declarar su actividad principal y/o sector con referencia a lo dispuesto en el Artículo 18º, y suministrar referencias a satisfacción que acrediten su solvencia moral y material.
- d) Los socios adherentes y activos deberán abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se establezcan de conformidad con este Estatuto.
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las autoridades de la Asociación.

#### **Socios. Obligaciones.**

**Art. 7º** - Los socios de la Asociación, por el solo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir este Estatuto y a respetar y acatar las resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones adopten el Consejo y las demás autoridades de la Asociación. Los derechos de los socios conferidos por su condición de tal, son personalísimos y no se transmiten a sus sucesores ni a terceros.

## **Socios. Responsabilidad.**

**Art. 8º** - Los socios son responsables para con la Asociación de los hechos, actos, omisiones o incumplimientos en que ellos incurran.

## **IV. Asambleas**

**Art. 9º** - Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias, según los temas de tratamiento.

### **Asamblea General Ordinaria. Ejercicio Social. Convocatoria.**

**Art. 10º** - La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente entre los noventa y los ciento veinte días del cierre del ejercicio que ocurrirá el 31 de diciembre de cada año, debiendo convocarla el Consejo con quince días de anticipación por lo menos. La convocatoria expresará todos los asuntos que deben tratarse en la asamblea y será publicada por lo menos con diez días de anticipación, durante tres días, en el Boletín Oficial de la Nación, en el órgano informativo de la Asociación y diez días en su local social. No podrán abordarse en ellas tema alguno que no se hallare incluido en el orden del día.

### **Asamblea General Ordinaria. Temario.**

**Art. 11º** - La Asamblea General Ordinaria se constituirá para tratar los siguientes temas:

- 1) Considerar la memoria, balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos, y demás documentación contable que corresponda, los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor Contable.
- 2) Elegir los socios que deban constituir el Consejo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 18º y 20º. En el caso de este último, elegirá a quienes deben reemplazar a los que terminan sus mandatos y a los que completarán los mandatos de quienes hayan cesado por renuncia, incapacidad, fallecimiento u otra causa.
- 3) Elegir los socios para desempeñar los cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- 4) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar dicha facultad en el Consejo de la Asociación
- 5) Considerar todo otro punto incluido por el Consejo en el orden del día que se refiera a materias ordinarias o de gestión.

### **Asambleas Extraordinarias. Convocatoria.**

**Art. 12º** - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución del Consejo para tratar toda materia no incluida en el Artículo 11º. También deberán ser convocadas a petición escrita y motivada de socios activos con derecho de voto y/o vitalicios, que representen cuanto menos el diez por ciento del total de socios de la Asociación, en cuyo caso indicarán junto con su petición los temas del orden del día que proponen que la Asamblea considere. Se observará para la convocatoria el mismo procedimiento que para la Asamblea Ordinaria, no pudiendo abordarse el tratamiento de tema alguno que no se hallare incluido en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los socios activos y/o vitalicios, y que cum-

plan los requisitos de representación mínima y orden del día precedente, deberán ser convocadas dentro del plazo de treinta días de interpuesta la solicitud.

### **Asambleas. Presidencia.**

**Art. 13º** - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, o por quien lo reemplace según lo que establece este Estatuto, y en su defecto por el Presidente (o un miembro, en su caso) de la Comisión Revisora de Cuentas.

### **Asambleas. Quórum.**

**Art. 14º** - Las Asambleas Generales se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios con derecho de voto. En caso de no obtenerse ese quórum a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea funcionará válidamente media hora después, cualquiera que sea el número de socios activos y vitalicios con derecho de voto que se hallen presentes. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los socios activos y vitalicios presentes en la Asamblea, salvo en los casos previstos en los Artículos 25º, inciso 31) y 63º, cuyo tratamiento exige un quórum del setenta y cinco por ciento de los socios de la Asociación, y que se reputarán aprobados cuando se alcanzare en la decisión de que se trate, el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios de la Asociación. Igual quórum y mayorías se demandarán para cualquier reforma estatutaria que persiga alterar este régimen, para estos supuestos especiales de decisiones calificadas.

### **Asambleas Generales.**

**Art. 15º** - Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán observando el orden siguiente:

#### **Presidente. Firma del acta.**

Constituida la Asamblea, el Presidente dispondrá la lectura de la convocatoria y el Orden del Día a tratar, y acto seguido designará a dos socios activos y/o vitalicios presentes para que suscriban el acta junto con el Presidente y el Secretario de la Asociación.

#### **Escrutadores. Otros asuntos.**

El Presidente designará también a dos o más socios activos y/o vitalicios como escrutadores. Acto continuo, dará por iniciada la elección de miembros del Consejo y de la Comisión Revisora de Cuentas, que en caso de haber más de una lista, se llevará a cabo hasta la hora establecida previamente por el Consejo, que deberá constar en la convocatoria.

En el caso de presentarse una única lista, la misma será aprobada por aclamación en la misma Asamblea.

Terminada la elección de autoridades y/o el acto electoral, en su caso, se proclamará a los electos, luego de lo cual se someterá a la deliberación de la Asamblea los restantes asuntos consignados en el orden del día.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán guardando el orden del temario de su convocatoria, a cuyo efecto el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea los asuntos a tratar, inmediatamente después de haber designado los socios para suscribir el acta, conforme lo previsto en este Artículo.

## **Asambleas. Registro de asistencia.**

**Art. 16°** - Sólo podrán inscribirse para participar con voz y voto en los registros de asistencia a las Asambleas Generales, los socios activos que no adeuden cuotas sociales y que estén en condiciones de ser elegidos para el Consejo según los requisitos del Artículo 18°, inciso a) de este Estatuto, y los socios vitalicios.

Los socios adherentes y los socios activos que no cumplan las condiciones antedichas, podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales.

## **V. Autoridades**

### **Autoridades.**

**Art. 17°** - Son autoridades de la Asociación, de acuerdo a la competencia que a cada una otorga el presente Estatuto:

- a) Consejo;
- b) Mesa Directiva; y
- c) Presidente.

### **Consejo.**

**Art. 18°** - El Consejo está constituido en la siguiente forma:

- a) Por cuarenta y ocho socios activos y/o vitalicios, elegidos por la Asamblea General, debiendo los socios activos tener por lo menos tres años de antigüedad en carácter de socio activo al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección, vinculados a los grandes sectores de la economía y a las actividades bursátiles, según el siguiente detalle:

### **Miembros.**

- 1) Tres socios de la Asociación.
- 2) Seis socios que acrediten ser representantes legales, o quienes fueren sus reemplazantes estatutariamente previstos, de agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- 3) Seis socios que acrediten ser miembros del órgano de administración de entidades cuyos valores negociables estuvieren listados o fueren negociados en mercados autorizados y/o reconocidos como tales por la Comisión Nacional de Valores.
- 4) Seis socios que acrediten poseer inversiones en valores negociables.
- 5) Seis socios que sean operadores vinculados a agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- 6) Tres comerciantes.

- 7) Dieciocho socios que acrediten vinculación con una o más de las siguientes actividades, no pudiendo haber más de tres representantes de cada una de las actividades: industriales, financieras, de producción, de corretaje de cambio, de remate, de seguro, ganaderas, cerealeras, de consignación, importación, exportación, transporte, de despachantes de aduana, innovación tecnológica, producción de software, inteligencia artificial; en todos los casos, y de resultar aplicable, que tengan la autorización de la autoridad competente para funcionar.
- b) El presidente de Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima.
- c) Por los presidentes de las entidades adheridas indicadas en el Artículo 44° que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los que tendrán asiento en el Consejo, con voz pero sin voto. Su presencia no será computada a los efectos del quórum. Ello sin perjuicio de lo dispuesto transitoriamente en el Artículo 65°.

### **Incompatibilidades.**

No podrán ser electos miembros del Consejo bajo alguna de las categorías contempladas en el apartado a) de este Artículo 18°, los socios que se hallen en el ejercicio de la presidencia de Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima, o los que hayan integrado el Consejo en virtud de lo que establecen los apartados b) o c) de este Artículo 18° durante más de tres años completos y consecutivos. En este último caso, para poder ser elegidos por el apartado a) de este Artículo 18°, deberán transcurrir por lo menos once meses desde la fecha en que hubieran cesado en sus respectivos cargos en las entidades de que se trate.

### **Consejo. Duración de mandatos.**

**Art. 19°** - Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado a) del Artículo 18°, durarán tres años en su mandato, podrán ser reelegidos, pero no podrán permanecer en sus cargos por más de dos períodos consecutivos, en cuyo caso para ser elegidos nuevamente deberán transcurrir once meses o más, contados a partir del vencimiento del período para el que hubiesen sido reelectos, o de su renuncia

Aquellos miembros del Consejo electos por aplicación de los apartados b) y c) del Artículo 18°, permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato en la respectiva entidad, sin límite de tiempo

Las funciones de los miembros del Consejo son honorarias.

### **Consejo. Suplentes.**

**Art. 20°** - La Asamblea General de Socios, elegirá también cuarenta y ocho miembros suplentes, que deberán cumplir los requisitos que establece el Artículo 18°, apartado a), para los miembros titulares y serán reelegibles.

### **Reemplazos.**

En caso de ausencia ocasional o temporaria de un Consejero titular, podrá ser reemplazado por el suplente elegido para su reemplazo en virtud del mismo inciso del Artículo 18.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro titular, electo por aplicación del apartado a) del Artículo 18°, el Consejo incorporará al suplente elegido para su reemplazo en virtud del mismo inciso, que completará el período por el que hubiese sido elegido el titular reemplazado.

En caso de imposibilidad, el Consejo elegirá, por sorteo, a uno de los otros suplentes designados por el mismo inciso.

Si por cualquier causa, no hubiese miembros suplentes designados por un inciso del apartado a) del Artículo 18º, y fuese necesario llenar una vacante correspondiente a ese inciso, el Consejo, en la primera oportunidad designará, a propuesta de la Comisión Revisora de Cuentas, al socio que deberá completar el período hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

El suplente incorporado al Consejo en reemplazo de un titular, completará el período de éste siempre que su mandato como suplente no venciera antes que el del titular a quien sustituye. En caso contrario, al término de su propio mandato deberá ser reemplazado por otro suplente.

### **Consejo. Renovación.**

**Art. 21º** - El Consejo se renovará cada año por tercios, de modo tal que en cada elección, se elija un tercio de los miembros titulares y suplentes susceptibles de ser elegidos bajo cada uno de los incisos del apartado a) del Artículo 18º.

### **Consejo. Reuniones. Periodicidad.**

**Art. 22º** - El Consejo se reunirá los días que el mismo resuelva, pero como mínimo una vez cada sesenta días, o a pedido escrito de cinco de sus miembros con derecho de voto y toda vez que la Mesa Directiva lo convoque.

### **Citación.**

Deberá ser citado por el Presidente en nombre de la Mesa Directiva con siete días corridos de anticipación, haciéndose llegar a los miembros junto con la citación, el orden del día y copia de los documentos a considerar. Podrá ser utilizado cualquier medio de notificación permitido, incluso el correo electrónico o cualquier otro medio digital de análogo carácter, para lo cual los Consejeros deberán notificar sus datos y direcciones al efecto. Cuando la reunión sea pedida por cinco de sus miembros, la Mesa Directiva deberá convocarlo con la misma anticipación y recaudos dentro de los siete días de haber recibido el pedido.

### **Consejo. Quórum.**

**Art. 23º** - El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho de voto. Si transcurridos treinta minutos de la hora de la convocatoria no se hubiera alcanzado ese quórum, quedará automáticamente convocado para el mismo día y hora de la semana siguiente o el primer día hábil posterior si aquél fuera feriado, oportunidad en que podrá sesionar válidamente con la presencia del Presidente de la Asociación, cualquiera sea el número de miembros presente. Mientras no se obtenga el quórum de la mitad más uno de sus miembros, el Consejo sólo podrá tratar y decidir sobre asuntos contemplados en los incisos 1), 10), 13), 22), 23) y 37) del Artículo 25º.

## **Consejo. Licencias.**

**Art. 24º** - La asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del cuerpo es obligatoria.

Los miembros del Consejo podrán hacer uso de hasta 45 días de licencia comunicándolo al Presidente con anterioridad.

Las licencias por plazos mayores a 45 días deberán ser solicitadas al Consejo.

## **Consejo. Facultades.**

**Art. 25º** - Corresponde al Consejo:

- 1) Fijar la periodicidad de sus sesiones.
- 2) Convocar a Asamblea General de Socios, confeccionando el Orden del Día correspondiente y los documentos que aquélla deba considerar, en la forma y oportunidad que determina el presente Estatuto, fijando cuando corresponda la hora del cierre del acto eleccionario.
- 3) Nombrar de entre sus miembros electos por aplicación del apartado a) del Artículo 18º, al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y a cinco Consejeros, los que integrarán la Mesa Directiva.
- 4) Nombrar a los socios de la Asociación para integrar (i) la Comisión de Títulos u órgano equivalente de un mercado autorizado, y del que la Asociación fuere integrante, constituyente o partícipe ya fuere por delegación funcional de autoridad competente o por acuerdo contractual, y/o (ii) las otras Comisiones que se puedan conformar según lo previsto en el Artículo 51º de este Estatuto.
- 5) Crear, conformar, modificar o disolver comisiones de cualquier índole en el seno de la Asociación, observando a tal efecto las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias que resulten aplicables.
- 6) Nombrar y remover los asesores letrado y financiero de la Asociación y asignarles su retribución, pudiendo dichas designaciones recaer sobre personas individuales o firmas de profesionales.
- 7) Nombrar los miembros del Tribunal de Arbitraje General y su Secretario y fijar su retribución.
- 8) Crear los cargos administrativos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del Tribunal de Arbitraje General, a pedido de este último.
- 9) Nombrar socios honorarios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26º.
- 10) Nombrar a dos de sus miembros electos por aplicación del apartado a) del Artículo 18º, para que cumplan la función de revisores de cuentas de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quienes permanecerán en tales funciones mientras duren sus mandatos como miembros del Consejo.
- 11) Crear y eliminar posiciones y nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al personal directivo y gerencial de la Asociación y fijarle su remuneración.

- 12) Nombrar a propuesta de la Comisión Revisora de Cuentas, el Auditor Contable de la Asociación y fijarle su remuneración.
- 13) Nombrar delegados o representantes permanentes de la Asociación ante otros organismos o proponer personas para integrar sus órganos directivos.
- 14) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos de la Asociación, que comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre.
- 15) Aprobar los Estados Contables de la Asociación que sean requeridos por las normas en vigencia y aquellos que el Consejo pudiera decidir confeccionar de manera excepcional o permanente.
- 16) Aprobar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, y demás documentación contable que corresponda ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- 17) Considerar las solicitudes de admisión de socios.
- 18) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias, en caso de delegación por la Asamblea, y establecer las condiciones de ingreso a que se refiere el inciso d) del Artículo 6° así como las condiciones en que se podrá otorgar licencia a los socios.
- 19) Resolver sobre las sanciones a aplicar a los socios de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y sobre su readmisión.
- 20) Aceptar la adhesión de las entidades a que se refiere el Artículo 44° y considerar los proyectos de reforma a sus estatutos o reglamentos en un todo de acuerdo a lo especificado en dicho Artículo.
- 21) Disponer en resolución fundada, la revocación de su condición de adheridas.
- 22) Tomar conocimiento de los petitorios públicos que realicen las entidades adheridas.
- 23) Acordar licencias a sus miembros y a los de la Mesa Directiva cuando éstos las soliciten por plazos mayores de cuarenta y cinco días.
- 24) Considerar la renuncia de sus miembros y la de los de la Mesa Directiva.
- 25) Suspender a sus miembros y a los de la Mesa Directiva, para lo que se requerirá resolución fundada. Podrá asimismo separar a los miembros de la Mesa Directiva y proponer la separación de los del Consejo a la Asamblea General. Para ambas medidas también se requerirá resolución fundada.
- 26) Dictar a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las direcciones y/o gerencias.
- 27) Dictar los reglamentos sobre funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General y las normas de procedimientos a que deberán ajustarse las partes y los aranceles que éstas habrán de satisfacer.
- 28) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos a sus miembros en caso de comisiones de servicios a ser cumplidos en el interior o exterior.

- 29) Dictar los reglamentos y resoluciones que considere convenientes a los fines de la Asociación, dentro de los límites de la competencia que le fije este Estatuto, incluyendo un reglamento de inversión de las disponibilidades y valores negociables de la Asociación, y la conformación de un comité de inversiones, a propuesta de la Mesa Directiva.
- 30) Disponer la remoción de los miembros del Tribunal de Arbitraje General por causa justificada. Para ello el Consejo deberá previamente designar una comisión especialmente formada por cuatro socios que sean abogados y presidida por el Presidente de la Asociación, que después de oír al interesado, elevará su dictamen. Una vez tomado conocimiento, en sesión especialmente convocada al efecto, el Consejo procederá a votar.
- 31) Disponer, comprar, vender, permutar, gravar, afectar, administrar y/o sujetar cualquier derecho real contemplado en las normas aplicables (registrables o no), comprometer, aportar, contribuir, adquirir, ceder y transferir toda clase de derechos sobre, bienes inmuebles, registrables o no, obras de arte, propiedad intelectual o bienes intangibles de cualquier naturaleza, susceptibles de negociación, o de una participación que otorgue el control de una sociedad o entidad local o del exterior, que integren o se desea que integren, el patrimonio de la Asociación, bajo cualquier forma o título permitido por la legislación vigente al tiempo de la realización del acto de que se trate. Si el valor económico de la operación de que se trate superare el veinte por ciento del patrimonio neto de la Asociación según el más reciente Estado Contable anual aprobado, entonces la operación quedará sometida a la confirmación de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación, que se celebrará dentro de los cuarenta días de la decisión del Consejo. En caso de tratarse de cualquier acto de disposición, venta, permuta o gravamen de cualquier índole sobre (i) acciones representativas del veinte por ciento (20%) del capital social de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. salvo que tal operación debiera llevarse a cabo por disposición legal o reglamentaria que la Asociación debiera obligatoriamente acatar- (y entendiéndose que no se incluirá en la presente limitación toda acción emitida por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. que sea excedente del porcentaje antes mencionado, pero sí a cualquier número de acciones que esté incluida en dicho porcentaje), o (ii) cualquiera de los inmuebles sitios en Sarmiento 299, C.A.B.A. y 25 de mayo 371/375, C.A.B.A.; entonces, se requerirá la aprobación expresa de la Asamblea Extraordinaria, con el quórum especial y la mayoría agravada prevista en el Artículo 14°.
- 32) Disponer la constitución de fundaciones y aprobar las donaciones a las constituidas o a constituirse.
- 33) Disponer fondos para destinarlos a jubilaciones extraordinarias, pensiones u obras sociales para el personal y sus familiares.
- 34) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de seis años.
- 35) Resolver los actos enumerados en el Artículo 1°, incisos a), c) y g) que le sean sometidos por el Presidente de la Asociación.
- 36) Someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria reformas a este Estatuto.
- 37) Incorporar a los suplentes en los casos previstos en el Artículo 20° y efectuar su nombramiento a propuesta de la Comisión Revisora de Cuentas cuando así corresponda en virtud de lo establecido en el mismo Artículo.
- 38) Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Las resoluciones del Consejo serán to-

madras por la mayoría de los miembros presentes con derecho de voto, con excepción de aquéllas correspondientes a los incisos 9, 19, 21, 25, 29, 30, 31, y 36 que requerirán las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto.

El Presidente tiene voto, y doble voto en caso de empate.

### **Nombramiento de socios honorarios.**

**Art. 26°** - Es facultativo del Consejo el nombramiento de socios honorarios. Esta distinción confiere a la persona que es objeto de ella, el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de socio, sin estar sujeto a carga pecuniaria alguna y podrá ser conferida sólo en casos excepcionales, requiriéndose que quien sea objeto de ella, haya prestado importantes servicios y/o contribuciones a la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, será socio honorario de la Asociación el socio que lleve el número más bajo del registro de socios y siempre que tenga una actuación continua de cincuenta años sin haber sido privado en ocasión alguna de sus derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

### **Incompatibilidad.**

No podrán ser nombrados socios honorarios aquellos que en el momento de su designación formen parte del Consejo.

### **Mesa Directiva.**

**Art. 27°** - Anualmente, después de la Asamblea General Ordinaria el Consejo elegirá de entre sus miembros electos por Asamblea al Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y a cinco Consejeros, todos los cuales constituirán la Mesa Directiva de la Asociación.

### **Condiciones de sus miembros.**

Deberán cumplir, al momento de su designación con los siguientes requisitos:

- a) Tener más de treinta años de edad.
- b) Tener una antigüedad como socio activo, no menor a cinco años.
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por razones que afecten su reputación moral o comercial.

### **Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio.**

**Art. 28°** - El Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero y los dos miembros de la Mesa Directiva designados a tal efecto por el Consejo, integran la Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

### **Mesa Directiva. Duración mandatos.**

**Art. 29°** - Los miembros de la Mesa Directiva duran un año en sus funciones. Son reelegibles y sus funciones son honorarias.

### **Mesa Directiva. Vacantes.**

**Art. 30°** - En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los miembros de la Mesa Directiva, el Consejo elegirá a otro de sus miembros para cubrir el cargo que queda vacante.

### **Mesa Directiva. Periodicidad de las reuniones.**

**Art. 31°** - La Mesa Directiva se reunirá por lo menos cada dos semanas y cada vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de cuatro de sus miembros, quienes indicarán el temario que desean sea tratado. En este último caso, el Presidente convocará la reunión para dentro de los quince días de formulado el pedido, citándola con por lo menos tres días de anticipación. Podrá ser utilizado cualquier medio de notificación permitido, incluso el correo electrónico u otro medio digital de análogo carácter, para lo cual los integrantes de la Mesa Directiva deberán notificar sus datos y direcciones al efecto.

### **Mesa Directiva. Quórum.**

Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

### **Mesa Directiva. Facultades.**

**Art. 32°** - Corresponde a la Mesa Directiva:

- 1) Convocar al Consejo en la forma dispuesta por el Artículo 22° y fijar el orden del día de sus reuniones.
- 2) Presentar antes del 30 de noviembre de cada año al Consejo un proyecto de presupuesto que comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre.
- 3) Elevar al Consejo los Estados Contables dentro del plazo que autorice la autoridad de contralor competente, o el que fije el Consejo en caso que no hubiera plazo establecido.
- 4) Considerar las solicitudes de licencia de socios.
- 5) Considerar el proyecto de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, y demás documentación contable que corresponda, que deberá ser sometida a la consideración del Consejo.
- 6) Considerar las peticiones y presentaciones a efectuarse a las autoridades e instituciones, relativas al comercio, la producción, las finanzas y la economía en general.
- 7) Fijar los aranceles, derechos y/o tasas por publicaciones y servicios que preste la Asociación, salvo los reservados al Consejo.
- 8) Fijar el monto de las contribuciones ordinarias o permanentes a otorgarse a otros organismos empresarios a condición de que ellos no tengan fines de lucro y de que en sus órganos directivos figure un representante de la Asociación o una persona designada a propuesta de ésta.
- 9) Nombrar delegados o representantes transitorios de la Asociación ante otros organismos.
- 10) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos al personal de la Asociación en caso de comisiones de servicios a ser cumplidas en el interior o exterior.

- 11) Dictar reglamentos generales relacionados con préstamos con o sin interés a ser otorgados al personal de la Asociación.
- 12) Disponer la compra y/o venta de bienes muebles (excepto obras de arte) y la constitución de toda clase de gravámenes prendarios sobre los mismos cuando el monto de dichas operaciones exceda de diez veces la remuneración mensual más alta que pague la Asociación a su personal a la fecha de la operación.
- 13) Disponer la compra y/o venta y la administración de valores negociables y la colocación de disponibilidades de caja, de conformidad con el reglamento de inversiones dictado por el Consejo y siguiendo los lineamientos que fueran trazados por el Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 25º, inciso 31).
- 14) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de tres años y menores de seis años inclusive.
- 15) Organizar todas las secciones que sean necesarias para el servicio de los asociados y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 16) Contratar la realización de estudios, proyectos y trabajos y designar asesores especiales, conviniendo la pertinente retribución.
- 17) Citar al suplente que corresponda para su incorporación al Consejo, en caso de que un miembro de éste comunique uso de licencia por plazo menor de cuarenta y seis días.

La Mesa Directiva adoptará sus resoluciones por mayoría de los miembros presentes, salvo las correspondientes a los incisos 5), 6), 7), 12) y 13) de este Artículo que requerirán los votos favorables de siete de sus miembros.

El Presidente tiene voto, y doble voto en caso de empate. Deberá informar periódicamente al Consejo de la labor realizada por la Mesa Directiva.

### **Mesa Directiva. Asistencia.**

**Art. 33º** - La asistencia a las reuniones de la Mesa Directiva es obligatoria.

Los integrantes de la misma que faltasen a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en un año de su mandato sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos en la Mesa Directiva por el Consejo.

### **Presidente. Facultades.**

**Art. 34º** - Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla inclusive para absolver posiciones en juicios.
- 2) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, dirigiendo el debate y conducta durante las discusiones, con facultades de retirar el uso de la palabra y de levantar la sesión en caso de desorden, así como las del Consejo, la Mesa Directiva y la Comisión de Títulos; en las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva tendrá voto en las decisiones y doble voto en caso de empate; en las de la Comisión de Títulos tendrá voz pero no voto.

- 3) Dirigir el órgano informativo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y reglamentar su publicación.
- 4) Designar árbitros, arbitradores y peritos.
- 5) Designar a los socios para firmar las actas de las Asambleas Generales y en su caso a los escrutadores.
- 6) Proponer al Consejo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las direcciones y/o gerencias.
- 7) Con arreglo a lo previsto en las facultades delegadas a la Asociación, por normas legales, reglamentarias o contractuales, disponer y/o contratar la realización de pericias o auditorías en los libros, documentos o instalaciones de las sociedades listadas o que soliciten el listado de sus valores negociables en mercados autorizados, informando de todo ello, según lo previsto en la fuente normativa que sustente la medida que se trate.
- 8) Ejecutar los actos enumerados en el Artículo 1º, incisos a), c) y g) previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales y, si (i) lo considera pertinente o (ii) fuera requerido por la normativa o documentación aplicable, dictamen favorable de la Comisión de Títulos. En el supuesto indicado en el acápite (ii) anterior, si el Presidente no compartiera el dictamen de la Comisión de Títulos o lo considerase necesario, convocará inmediatamente al Consejo a los fines del Artículo 25º, inciso 35).
- 9) En caso de extrema urgencia que torne imposible la convocatoria de la Comisión de Títulos en el supuesto indicado en el acápite (ii) del inciso 8) anterior, dictar las providencias necesarias con relación a los temas aplicables del inciso anterior, sometiéndolas a la ratificación del cuerpo correspondiente en la primera reunión que realice.
- 10) Dictar en caso de urgencia, las providencias que, siendo de la competencia del Consejo o de la Mesa Directiva considere imprescindible, sometiéndolas a la ratificación del cuerpo correspondiente en la primera reunión que realice.
- 11) Suscribir junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva.
- 12) Suscribir las actas de la Comisión de Títulos y demás Comisiones que presida.
- 13) Suscribir con el Tesorero los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago referidas en el Artículo 37º, inciso 1).
- 14) Desempeñar las funciones de Presidente de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- 15) Vigilar el orden interno de la Asociación para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de la misma.
- 16) Disponer la compra y/o venta de bienes muebles (excepto obras de arte) y la constitución de toda clase de gravámenes prendarios sobre los mismos, cuando el monto de dichas operaciones no exceda de diez veces la remuneración mensual más alta que pague la Asociación a su personal a la fecha de la operación.

## **Vicepresidentes. Facultades.**

**Art. 35°** - El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán en su orden al Presidente con todas sus facultades, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Presidente lo reemplazarán hasta el término del mandato.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Vicepresidente 1º lo reemplazará el Vicepresidente 2º hasta el término de su mandato.

## **Secretario. Facultades.**

**Art. 36°** -

A) Corresponde al Secretario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva, suscribiendo las actas de las reuniones y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos.
- 2) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para la Asociación.
- 3) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia del mismo y del Protesorero.
- 4) Ejercer la superintendencia sobre la preparación y redacción de la memoria.

## **Prosecretario. Facultades.**

B) Corresponde al Prosecretario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

Reemplazar al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo, y tendrá sus mismas atribuciones y deberes.

## **Tesorero. Facultades.**

**Art. 37°** -

A) Corresponde al Tesorero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Suscribir previa intervención del funcionario responsable de la gestión administrativa, las órdenes de pago.
- 2) Suscribir junto con el Presidente, previo dictamen del Auditor Contable y de la Comisión Revisora de Cuentas, los Estados Contables, cuentas de gastos y recursos e inventario, y demás documentación contable que corresponda.
- 3) Someter, antes del 31 de octubre de cada año, a la Mesa Directiva el presupuesto de gastos y recursos para el período 1º de enero al 31 de diciembre.
- 4) Ejercer la superintendencia sobre la confección de los Estados Contables y la correspondiente cuenta de gastos y recursos y sobre la confección de los libros y/o sistemas informáticos de contabilidad.

- 5) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia del mismo y del Prosecretario.
- 6) Suscribir con el Presidente los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago referidas en el inciso 1).
- 7) Desempeñar las funciones de Tesorero de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- 8) Ejercer junto con el Secretario la superintendencia y control sobre el libro de asociados.

### **Protesorero. Facultades.**

B) Corresponde al Protesorero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

Reemplazar al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo, y tendrá sus mismas atribuciones y deberes.

## VI. Órgano de Fiscalización

### **Mandato. Reuniones.**

**Art. 38°** - En la Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por tres miembros titulares y entre uno y tres miembros suplentes, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser reelectos más que una sola vez en períodos consecutivos. Sus funciones son honorarias.

En su primera reunión, la Comisión Revisora de Cuentas designará un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones.

Las reuniones de la Comisión, de las cuales se labrará un acta que se copiará al libro respectivo, serán válidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación o conforme lo establezca la Asamblea, en los casos de ausencia, licencia, enfermedad u otra justa causa que les impida desempeñar el cargo.

### **Revisores de Cuentas. Condiciones.**

**Art. 39°** - Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Tener más de treinta años de edad;
- b) Tener una antigüedad como socio activo no menor a cinco años al momento de su designación; y
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

## **Comisión Revisora de Cuentas. Facultades.**

**Art. 40°** - El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, o el Vicepresidente, en su caso, podrá asistir a las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva, con voz pero sin voto.

La misión de la Comisión Revisora de Cuentas es velar por que las autoridades de la Asociación ejerzan sus funciones dentro de las facultades que les otorgan y cumpliendo las obligaciones que les imponen, este Estatuto y las leyes, de lo que deberá informar cada año a la Asamblea General Ordinaria.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá, asimismo:

- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo omitiera hacerlo y a la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario.
- b) Proponer al Consejo, en la primera sesión que se celebre después de cada Asamblea General Ordinaria, el Auditor Contable para su designación. Lo mismo hará cada vez que dicho cargo se encuentre vacante.
- c) Proponer al Consejo la designación de suplentes en los casos previstos en el Artículo 20°.
- d) Verificar el cumplimiento de los Estatutos en todo lo relativo a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- f) Designar de entre sus miembros quién ejercerá la función de Revisor de Cuentas de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires, junto con dos miembros del Consejo designados por éste.

## **VII. Auditor Contable**

### **Auditor Contable.**

**Art. 41°** - El Auditor Contable, será designado por el Consejo a propuesta de la Comisión Revisora de Cuentas. Deberá cumplir los recaudos y suministrar los informes y dictámenes que sean exigidos por las normas legales, reglamentarias y profesionales que resulten aplicables. Sus funciones duran un año, pudiendo ser reelegido sin limitaciones.

A tales fines, el Consejo podrá designar un contador público certificante titular y un suplente para el caso de ausencia o impedimento del primero.

## **VIII. Personal Directivo**

### **Direcciones y/o Gerencias.**

**Art. 42°** - El Consejo dictará, a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las Direcciones y/o Gerencias

## IX. Entidades Adheridas

### **Aceptación.**

**Art. 43°** - El Consejo podrá aceptar la adhesión de entidades que así lo soliciten.

### **Entidades adheridas. Fines. Estatutos. Reglamentos.**

**Art. 44°** - Las entidades a que se refiere el Artículo anterior, para ser aceptadas y mantener su admisión, deberán tener fines compatibles con los de la Asociación. Al solo efecto de constatar esa condición deberán someter sus estatutos o reglamentos, así como sus reformas a la consideración del Consejo.

Deberán cumplir además las siguientes condiciones:

### **Condiciones.**

- 1) Cumplir los requisitos que el Consejo resuelva en cada caso particular al recibir la solicitud de adhesión.
- 2) Por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.

### **Entidades adheridas. Informe anual.**

**Art. 45°** - En la primera quincena del mes de febrero de cada año, las entidades adheridas presentarán al Consejo de la Asociación, un informe sucinto sobre su marcha en el año transcurrido, el que figurará en la memoria a distribuirse a los socios de la Asociación.

### **Relación con Mercados.**

**Art. 46°** - En cumplimiento de su objeto social y de acuerdo a lo que establecen las normas legales en vigencia, la Asociación podrá celebrar acuerdos y convenios con mercados, incluyendo pero no limitándose a Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

### **Cámara de los Agentes de Negociación.**

**Art. 47°** - Entre las entidades adheridas a que se refiere el Artículo 44°, actuará una con la denominación de Cámara de los Agentes de Negociación, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán por sus estatutos y reglamentos y lo que establece este Estatuto, en su caso.

## X. Comisiones

### **Comisión de Títulos.**

**Art. 48°** - A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 34°, incisos 8) y 9), así como los que pudieran ser previstos reglamentariamente, funcionará en el ámbito de la Asociación una Comisión de Títulos.

## **Integración.**

Esta Comisión de Títulos estará integrada por:

- a) El Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º en caso de ausencia de aquél, el Secretario y Tesorero de la Asociación.
- b) El Presidente de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
- c) El Presidente de la Cámara de los Agentes de Negociación.
- d) El Presidente y Secretario de la Cámara de Sociedades Anónimas.
- e) El Presidente de la Cámara de Inversores en Valores Mobiliarios.
- f) El Presidente de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
- g) El Presidente de la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas.
- h) Tres socios de la Asociación, miembros del Consejo o no, designados por el Consejo a propuesta de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria.
- i) Un Consejero elegido por el Artículo 18º, apartado a), inciso 4), designado, a propuesta del Presidente de la Asociación, por el Consejo.
- j) Tres socios, miembros del Consejo o no, de notoria idoneidad en la materia, designados por el Consejo a propuesta del Presidente de la Asociación en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria.

## **Duración de mandatos.**

Los miembros que integran la Comisión de Títulos por los incisos g), h) e i) anteriores de este Artículo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

## **Ampliación y Reducción de Comisión de Títulos.**

En caso de que cualquiera de las entidades representadas se disolviese o por cualquier causa perdiera su calidad de entidad adherida, cesará inmediatamente de integrar la Comisión de Títulos.

El Consejo podrá ampliar la composición de dicha Comisión en caso de adhesión de una nueva entidad encuadrada en el Artículo 44º cuyo objeto esté directamente relacionado con el mercado de capitales y siempre que lo considere conveniente.

También podrá modificar su composición por causa debidamente justificada.

## **Presidencia.**

Las reuniones de la Comisión de Títulos serán presididas por el Presidente de la Asociación, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

## **Dictámenes.**

Los dictámenes de la Comisión de Títulos deberán contar, por lo menos, con nueve votos favorables.

## **Comisión de Títulos. Reglamento Interno.**

**Art. 49°** - La Comisión de Títulos dictará su reglamento interno, poniéndolo en conocimiento del Consejo.

## **Comisión de Títulos. Reuniones. Frecuencia. Convocatoria.**

**Art. 50°** - La Comisión de Títulos se reunirá toda vez que el Presidente lo considere conveniente o a pedido escrito de cinco de sus miembros. Deberá ser convocada por el Presidente con siete días de anticipación a menos que se trate de una reunión urgente en cuyo caso, podrá ser convocada con no menos de veinticuatro horas de anticipación. Las asistencias a las reuniones de la Comisión de Títulos son obligatorias.

## **Otras Comisiones.**

**Art. 51** - El Consejo podrá instituir otras Comisiones con fines de desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la Asociación, para lo cual podrá determinar su integración, funcionamiento, y dictar su reglamento, que también podrá delegarse al cuerpo de la Comisión de que se trate.

# **XI. Demandas y juicios arbitrales**

## **Régimen Arbitral.**

**Art. 52°** - Compone el Régimen Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

a) El Tribunal de Arbitraje General.

## **Régimen Arbitral. Árbitro. Condiciones.**

**Art. 53°** - Para ser árbitro se requiere ser socio de la Asociación y no encontrarse privado del ejercicio de los derechos sociales.

## **Apelación ante el Tribunal de Arbitraje General.**

**Art. 54°** - Podrá apelarse ante el Tribunal de Arbitraje General contra las resoluciones definitivas dictadas en juicios de arbitrajes por las entidades adheridas, si tal apelación se fundase exclusivamente en la violación de las normas de procedimiento relativas al juicio de árbitros arbitrajes previstas en los estatutos y reglamentos de dichas entidades, o que el laudo recurrido haya sido dictado fuera del término previsto en el compromiso, o recaído sobre puntos no comprometidos. Este recurso será considerado definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General instituido en el Artículo 57° de estos Estatutos y deberá ser interpuesto ante la entidad adherida que dictó la resolución, en el término de tres días contados desde la fecha de la notificación del fallo.

## **Régimen Arbitral. Procedimiento.**

**Art. 55°** - Interpuesto el recurso a que se refiere el Artículo anterior, las entidades adheridas cuyas resoluciones hayan sido recurridas deberán abstenerse de todo procedimiento, disponiendo que sin más trámite se eleven las actuaciones al Tribunal de Arbitraje General.

## **Régimen Arbitral. Inejecución. Sanciones.**

**Art. 56°** - La parte que resista el cumplimiento de las obligaciones que le imponga una sentencia dictada por el Tribunal de Arbitraje General o demorase su ejecución, será pasible si fuese socio y la otra parte lo pidiere, de las sanciones señaladas por el Estatuto. Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que competen a la parte vencedora. Contra estas sanciones se podrá interponer recursos de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación.

## Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa

### **Competencia.**

**Art. 57°** - Corresponde al Tribunal de Arbitraje General el conocimiento de toda cuestión en la que se controvierta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenciones, pactos u operaciones que tengan por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de transacción, en los que las partes hayan comprometido su intervención para mediar, conciliar o resolver sus diferendos; o, cuando mediando o no cláusula compromisoria, las partes lo eligiesen como mediador, conciliador o árbitro.

Para que proceda el conocimiento del Tribunal no es necesario que las partes sean socias de la Bolsa o que los contratos se encuentren inscriptos previamente en ella.

También son de competencia del Tribunal los recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas de las entidades adheridas a las que se refiere el Artículo 54°.

### **Tribunal de Arbitraje General. Carácter. Decisiones. Nombramiento.**

**Art. 58°** - El Tribunal de Arbitraje General tendrá su sede en la Bolsa de Comercio y estará formado por tres árbitros permanentes designados por el Consejo.

Podrá actuar con el carácter de mediador, conciliador, árbitro de derecho o árbitro arbitrador amigable componedor.

Las decisiones del Tribunal deben ser adoptadas por mayoría simple de votos de la totalidad de sus miembros.

Los árbitros deberán ser mayores de 30 y menores de 70 años, salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 59°, y poseer las demás condiciones enumeradas en el reglamento correspondiente.

## **Árbitros. Límite de edad.**

**Art. 59°** - Los árbitros permanentes conservarán sus cargos mientras observen buena conducta hasta el día en que cumplan 70 años de edad y sólo podrán ser removidos por una de las siguientes causas:

### **Remoción.**

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Desorden de conducta.
- c) Negligencia reiterada que dilate la sustanciación de los procesos.
- d) Comisión de delitos cuyas penas afecten su buen nombre y honor.
- e) Ineptitud.
- f) Violación de las normas sobre incompatibilidad.
- g) Haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Valores.

La apreciación de la existencia de una de estas causas será efectuada por el Consejo que, en caso de disponer la remoción deberá hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de los miembros con derecho a voto que lo componen. Antes de decretar la remoción, el Consejo deberá asesorarse requiriendo en todos los casos dictamen previo a una comisión especial presidida por el Presidente de la Asociación e integrada por cuatro abogados.

### **Máxima edad.**

El Consejo podrá renovar la designación de árbitros permanentes que hubiesen llegado al límite de edad establecido en el primer párrafo, por uno o más períodos anuales y hasta que cumplan 75 años.

## **Tribunal de Arbitraje General. Constitución. Procedimiento. Aranceles.**

**Art. 60°** - La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General, la designación, remoción y remuneración de los árbitros y el director del procedimiento, las normas del procedimiento a que habrán de ajustarse las partes, así como los aranceles que éstas habrán de satisfacer, serán reglamentados por el Consejo de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

## **XII. De las sanciones y su aplicación**

### **Sanciones.**

**Art. 61°** - De acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, el Consejo queda facultado para sancionar las infracciones al mismo y a sus resoluciones, con arreglo a la siguiente escala:

- 1) Apercibimiento o amonestación.

- 2) Multa que no podrá exceder del 25% de la asignación mensual más elevada que pague la Asociación a su personal en el momento de imponerla.
- 3) Suspensión de la condición de socio, por un término que no sea inferior a cinco días ni superior a seis meses.
- 4) Suspensión de la condición de socio, por término indeterminado, con carácter preventivo, únicamente en caso de haber recaído sobre el socio prisión preventiva y hasta tanto ésta subsista.
- 5) Expulsión o eliminación del Registro de Asociados.

### **Procedimiento. Recursos.**

Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y contra ellas se podrá interponer recurso de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación, y de apelación por ante la próxima Asamblea. Este último deberá interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución que no hizo lugar a la revocatoria, o de la que resolvió la expulsión.

### **Sanciones impuestas por entidades adheridas.**

**Art. 62º** - Cuando el Presidente o Vicepresidente de una entidad adherida hubiera sido sancionado por ésta, deberá aquella ponerlo en conocimiento del Consejo de la Asociación a los efectos que correspondan.

## XIII. Término y disolución

### **Término. Procedimiento disolución.**

**Art. 63º** - La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado, y su disolución sólo podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar con el quórum y la resolución con la mayoría agravada prevista en el Artículo 14º.

### **Liquidación.**

Acordada la disolución se procederá a liquidar la Asociación, por una comisión especial de cinco socios activos y/o vitalicios nombrados a tal efecto por la misma Asamblea, continuando las autoridades en ejercicio de sus funciones hasta que termine la liquidación.

### **Comisión liquidadora. Facultades.**

Corresponderá a la Comisión Liquidadora, en representación de la Asociación, y en la forma que acuerde la Asamblea, la realización del haber social, el cobro de los créditos y la extinción del pasivo que resulte. Si hubiere un remanente, el mismo será entregado a la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires en la medida que cuente con exención reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para que lo destine a obras de beneficio público. De carecer del reconocimiento de la exención, será entregado a otra entidad sin fines de lucro que cuente con tal reconocimiento de AFIP, también con la manda de destinarlo a obras de beneficio público.

La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación.

## XIV. Disposiciones transitorias

### **Modificaciones al Estatuto.**

**Art. 64°** - El Presidente queda autorizado a aceptar las modificaciones a estos Estatutos que pudieren requerir o sugerir las autoridades competentes, dando cuenta de ello al Consejo.

### **Entidades adheridas preexistentes. Excepcionalidad de su derecho de voto.**

**Art. 65°** - Las entidades adheridas que hasta el día 14 de noviembre de 2018 hayan tenido derecho de voto en el Consejo, lo conservarán en el futuro sin límite de tiempo.

### **Vacantes Transitorias.**

**Art. 66°** - Aprobada la modificación estatutaria por parte de la autoridad de aplicación, en oportunidad de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, la Asociación deberá designar a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, producto del aumento del número de sus integrantes, los que permanecerán en el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria anual que trate la documentación contable de cierre del respectivo ejercicio económico anual.

# Bolsa de Comercio de Buenos Aires

## **REGLAMENTO**

APROBADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1969 Y POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EL 16 DE ENERO DE 1970. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 1982 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 582 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1982. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1995 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 147 DEL 16 DE FEBRERO DE 1996. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 1170 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 2 DE ABRIL DE 1997 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 229 DEL 6 DE MAYO DE 1997. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2000 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 266 DEL 9 DE MARZO DE 2000. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2000 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 1291 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2000. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. N° 300 DEL 14 DE MAYO DE 2019.

## Comisiones internas permanentes

### **Comisión de Socios. Comisión de Estatutos. - Funciones.**

**Art. 1.-** Las Comisiones de Socios y de Estatutos tendrán las funciones fijadas por este Reglamento y asesorarán al Consejo, a la Mesa Directiva y al Presidente de la Asociación en las oportunidades que estas autoridades lo requieran.

### **Integración. Presidencia**

La Comisión de Estatutos y de Socios estarán integradas por seis consejeros nombrados a tal efecto por el Consejo quien, asimismo, designará a uno de ellos como Presidente de la Comisión y a otro para que reemplace a éste en caso de ausencia o impedimento.

### **Reuniones.**

Las Comisiones se reunirán cada vez que las convoque su Presidente.

### **Adopción resoluciones.**

Las Comisiones adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

### **Secretario de las Comisiones.**

Actuará como Secretario de las Comisiones un representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

### **Comisión de Socios. Funciones.**

**Art. 2.-** La Comisión de Socios actuará en todos aquellos temas que involucren a socios de la Institución, tanto sea para aprobar beneficios, tratar solicitudes de éstos, como para asesorar al Consejo con relación a decisiones disciplinarias a aplicar. Asimismo, pronunciará su opinión respecto del ingreso de los aspirantes a socios.

### **Comisión de Estatutos. Funciones.**

**Art. 3.-** La Comisión de Estatutos actuará como Comisión preopinante en cualquier proyecto de modificación del Estatuto y/o del Reglamento de la Asociación, así como también actuará como revisora del cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias respecto a los sumarios iniciados a los socios de la Asociación.

## Socios

### **DERECHOS**

**Art. 4.-** Los socios tienen además de los derechos que les otorga el Estatuto, el de hacer uso de todos los servicios que presta la Asociación, conforme a lo que prevean las reglamentaciones y las resoluciones que adopte el Consejo y/o la Mesa Directiva y/o las respectivas Gerencias con acuerdo del Presidente de la Asociación.

## **OBLIGACIONES**

**Art. 5.-** Son obligaciones de los socios, además de las prescriptas en el artículo 7º del Estatuto, las siguientes:

### **Permanencia y relaciones en la Asociación.**

- a) Observar las normas de cortesía, urbanidad, decoro y buena conducta en su actuación en la Asociación y en sus relaciones con los demás socios, autoridades y personal de la Asociación.

### **Pago cuotas sociales.**

- b) Hacer efectivas a su debido tiempo las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como así también toda obligación de carácter pecuniario que tuviesen con la Asociación.

### **Informaciones que se le requieran.**

- c) Suministrar todos los informes que le sean requeridos por las autoridades de la Asociación relacionados con su condición de socio o para esclarecer hechos ocurridos en la Asociación que afecten a la misma y en los que hubiere sido testigo.

### **Quiebras de carácter personal y/o de sociedades a las que pertenezca**

- d) Informar, de manera fehaciente, dentro del plazo perentorio de diez días hábiles de tomar conocimiento, sobre: (i) petición de su propia quiebra; (ii) pedidos de quiebra que le fueran formulados y (iii) de los decretos de quiebra en los que se halle personalmente comprendido, incluyendo esas situaciones acaecidas en sociedades de personas de las que fuera socio.

Mientras se mantenga la inhabilitación correspondiente respecto del socio en los procesos falenciales antes mencionado: (a) la antigüedad del socio no será computada a ningún efecto en relación a la Asociación y (b) el mismo quedará privado de todos sus derechos, así como también en el uso de los servicios que presta la Asociación (conf. Art. 4º primer párrafo del Reglamento).

### **Procesos a que se halle sometido.**

- e) Suministrar información en forma inmediata sobre todos los procesos de tipo penal a que se halle sometido y, en su momento, los fallos que en ellos recayeren.

### **Cumplimiento de contratos personales.**

- f) Cumplir las obligaciones que nazcan de los contratos u otras operaciones comerciales que celebrara con, o registrara en, la Asociación.

### **Cumplimiento de laudos arbitrales en que sea parte.**

- g) Dar cumplimiento a los laudos arbitrales en los que sea parte, sustanciados en la Asociación.

## **Cumplimiento de laudos arbitrales en que sean parte sociedades a que pertenezca.**

- h) Proveer a que las sociedades involucradas en un laudo arbitral lo cumplan, en la medida en que atento al carácter de socio, gerente, administrador, apoderado, etc. que ostente, de él dependa dicho cumplimiento.

## **INGRESO**

### **Ingreso. Procedimiento.**

**Art. 6.-** Para el ingreso a la Asociación en carácter de socio, deberá observarse el siguiente procedimiento:

### **Ingreso. Solicitud.**

El aspirante dirigirá una solicitud al Presidente en el formulario aprobado por el Consejo, en la cual suministrará los datos que surgen del art. 6° del Estatuto y los que se mencionan a continuación:

- a) Filiación.
- b) Reseña sobre las actividades que desempeñe y las que haya desempeñado.
- c) Acompañar información comercial, financiera y bancaria expedida por algún sistema que suministre dicha información.

Además, declarará:

I- Conocer y comprometerse a acatar el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asociación.

II- Tener capacidad legal para ejercer el comercio.

III- Que el domicilio constituido en la Asociación que menciona el inc. b) del art. 6° del Estatuto, será donde se tendrán por notificadas todas las cuestiones relacionadas con la Asociación, y que se obliga a denunciar su modificación, bajo apercibimiento de darse por notificado en el domicilio registrado que se tendrá como domicilio constituido a todos los efectos.

IV- Constituir un domicilio electrónico denunciando dirección de correo electrónico, que se tendrá como domicilio constituido a todos los efectos de las relaciones con la Institución.

### **Ingreso. Socios presentantes.**

Finalmente indicará los nombres de dos socios activos de la Asociación, los que deberán informar sobre los antecedentes del aspirante y proporcionar las referencias que menciona el inciso c) del artículo 6° del Estatuto.

### **Ingreso. Acreditación identidad. Cuota de ingreso.**

**Art. 7.-** Al tiempo de presentar la solicitud el aspirante acreditará su identidad con documentación expedida por autoridad pública competente y abonará la cuota de ingreso correspondiente.

### **Ingreso. Información requerida a socios presentantes.**

**Art. 8.-** Una vez presentada la solicitud, la Gerencia de Administración y Finanzas requerirá a los socios ofrecidos como referencia, opinión escrita y fundada sobre el aspirante, sus antecedentes, la antigüedad de su conocimiento y todo otro informe que considere pertinente.

### **Ingreso. Aclaración o ampliación de referencias, pedidas por la Gerencia de Administración y Finanzas.**

**Art. 9.-** La Gerencia de Administración y Finanzas hallándose en posesión de informes a que se refiere el artículo anterior podrá invitar al aspirante para que amplíe, aclare o acredite la información suministrada.

### **Ingreso. Envío antecedente a Consejeros. Publicación en local social y órgano informativo.**

**Art. 10.-** Completada la información requerida en los artículos precedentes, se enviarán a los miembros del Consejo todos los antecedentes y simultáneamente se publicará el nombre del candidato por ocho días en el local social y por tres días en el órgano informativo de la Asociación, a efectos de que los socios que así lo desearan puedan hacer llegar sus observaciones respecto al ingreso del aspirante.

### **Ingreso. Observaciones recibidas. Elevación solicitudes a Comisión de Socios.**

**Art. 11.-** Cumplidos los términos de las publicaciones, se agregarán a los antecedentes las observaciones recibidas de los socios, de los miembros del Consejo y, en su caso, de las entidades adheridas. Si no se hubieran recibido observaciones, la Gerencia de Administración y Finanzas certificará dicha circunstancia. En ambos casos se elevará la solicitud a consideración de la Comisión de Socios.

### **Ingreso. Aclaraciones o ampliación referencias pedidas por la Comisión de Socios.**

**Art. 12.-** La Comisión de Socios tiene amplias facultades para citar al aspirante y solicitarle aclaraciones o ampliar las referencias suministradas, para solicitar informes a quienes considere conveniente y tomar todo otro recaudo para mejor proveer.

### **Ingreso. Aprobación Comisión de Socios. Elevación al Consejo.**

**Art. 13.-** El aspirante a socio que la Comisión por mayoría de votos presentes considere se halle en condiciones de ingresar, será propuesto en tal calidad al Consejo de la Asociación.

### **Ingreso. Aprobación Presidente de la Bolsa ad referéndum del Consejo.**

En caso de que el aspirante cuente con unanimidad de votos favorables en la Comisión de Socios, el Presidente de la Asociación podrá resolver su admisión ad referéndum del Consejo. Estas admisiones deberán ser elevadas a consideración de la primera reunión del Consejo posterior a la resolución del Presidente.

### **Rechazo solicitud. Fundamentos.**

**Art. 14.-** Los fundamentos de la resolución rechazando la solicitud de ingreso de un socio serán reservados.

### **Rechazo solicitud. Plazo para presentar nuevo pedido.**

El aspirante rechazado no podrá presentar nueva solicitud de ingreso como socio hasta después de transcurridos dos años contados desde la resolución del rechazo.

### **Reingreso. Requisitos. Antigüedad.**

**Art. 15.-** El aspirante que haya sido socio de la Asociación y solicite ingresar nuevamente, en ningún caso recuperará su antigüedad. Deberá cumplir con todos los requisitos establecidos y ajustarse a las siguientes disposiciones:

#### **Reingreso de renunciantes.**

- a) Quien hubiese dejado de ser socio por renuncia podrá solicitar su reingreso abonando nuevamente la cuota de ingreso.

#### **Reingreso de eliminados por morosos.**

- b) Quien hubiese sido eliminado como socio por falta de pago de las cuotas sociales deberá: (i) abonar la cuota de ingreso, (ii) hacer efectivas las cuotas adeudadas al momento de ser eliminado con más intereses moratorios desde la fecha de la eliminación hasta su efectivo pago y (iii) abonar cualquier otra deuda que tuviese con la Asociación aplicando intereses moratorios desde la fecha de mora (incumplimiento en el pago).

Los intereses moratorios se calcularán conforme los intereses que aplique la jurisprudencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Reingreso de eliminados por otras causas.

- c) No puede solicitar reingresar como socio de la Asociación quien hubiese sido eliminado por expulsión.

#### **Reingreso. Quórum necesario en ciertos casos. Tratamiento**

El reingreso del socio que se hallare en las circunstancias indicadas en el apartado b), para su consideración requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros del Consejo con derecho de voto.

#### **Ingreso. Excepción cumplimiento de requisitos.**

**Art. 16.-** El aspirante a socio cuya personalidad sea vastamente conocida y de gran relevancia y que haya sido invitado a asociarse por resolución expresa de la Presidencia o Mesa Directiva, podrá ser exceptuado de todos o algunos de los requisitos enumerados en los artículos 6, último párrafo, 7, 8, 9 y 12.

Asimismo, el Consejo podrá resolver exceptuar del cumplimiento de alguna obligación de ingreso, inclusive el pago total o parcial de la cuota de ingreso.

#### **Ingreso. Franquicias a hijos de socios o fallecidos.**

El aspirante que acredite ser hijo de socio, aunque éste hubiera fallecido, abonará el 50 % de la cuota de ingreso que estuviera vigente.

## **Cuotas sociales. Formas de pago.**

**Art. 17.-** Las cuotas sociales se devengarán por trimestre adelantado. Los socios tienen la obligación de efectuar su pago bajo las modalidades que decida la Asociación, así como el de toda otra deuda contraída con la misma, sin poder invocar como excepción a esta obligación, los eventuales inconvenientes que le pudieran ocasionar las modalidades de pago en cada momento vigentes.

## **Fallecimiento socios. Condonación deudas y cuotas adeudadas.**

**Art. 18.-** Si un socio falleciere, se condonarán las deudas que mantenga con la Asociación, inclusive las cuotas sociales que se encontraren pendientes de pago al momento del fallecimiento.

## **Socios morosos. Intimación. Elevación antecedentes a Comisión de Socios y al Consejo.**

**Art. 19.-** Al término del plazo de pago de cada trimestre, la Gerencia de Administración y Finanzas cursará a los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente a un trimestre, un aviso de cuota impaga. Asimismo, a los que adeuden dos cuotas trimestrales consecutivas o una cuota de una antigüedad superior a un trimestre, a contar a partir del comienzo de un nuevo período de pago, los intimará al pago de todo lo adeudado dentro del término de diez días bajo apercibimiento de elevar los antecedentes a la Comisión de Socios y ulteriormente al Consejo, a los efectos de su eliminación como socios.

## **LICENCIAS**

### **Requisitos.**

**Art. 20.-** Podrá concederse licencia al socio que lo solicite, siempre que acredite en forma fehaciente encontrarse encuadrado en alguno de los siguientes casos:

### **Permanencia en el exterior.**

- a) Permanencia circunstancial y continua por un período no inferior a un año en el exterior, motivada exclusivamente por razones profesionales, comerciales, de estudio, perfeccionamiento o misiones especiales encomendadas por el Estado.

### **Ejercicio de cargos públicos.**

- b) Ejercicio de cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada o Empresas del Estado, que involucren una incompatibilidad jurídica o moral con la calidad de socio de la Asociación o la necesidad de actuar en el interior o exterior del país.
- c) Otras causas excepcionales, que sean evaluadas como tales por la Comisión de Socios.

### **Períodos.**

**Art. 21.-** Las licencias a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 20 se otorgarán por el Consejo, previo dictamen de la Comisión de Socios, por períodos renovables de un año y las del inc. b) por el tiempo que duren las respectivas funciones.

## **Renovación. Requisitos. Sanciones.**

**Art. 22.-** El socio que solicite renovación de licencia deberá acreditar que subsisten las causas que la motivaron. En caso contrario, será automáticamente cancelada la licencia, sin perjuicio de tomar en consideración la falta de cumplimiento de avisar en tiempo y forma la cesación de las causas originadas de la licencia acordada, a los efectos del artículo 61º del Estatuto.

## **Cómputo antigüedad.**

**Art. 23.-** Mientras se encuentre en uso de licencia, la antigüedad del socio no será computada a ningún efecto y el mismo quedará en situación pasiva en todos sus derechos y obligaciones.

## **SANCIONES**

### **Causales.**

**Art. 24.-** Podrá ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 61º del Estatuto, el socio que:

### **Infracción a disposiciones estatutarias o reglamentarias.**

a) Infrinja cualquier disposición del Estatuto, el Reglamento, o las resoluciones emanadas del Consejo, la Mesa Directiva, la Presidencia y/o las respectivas Gerencias de la Asociación.

### **Ofensas a socios o personal.**

b) b)Haya incurrido, dentro de los locales sociales, en ofensa a otros socios o al personal de la Asociación.

### **Ofensa a autoridades.**

c) Haya incurrido en ofensa de las autoridades de la Asociación, en cualquier ámbito y por cualquier medio.

### **Actos graves.**

d) Cometiere actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial, sea que dichos actos se produzcan dentro o fuera de la Asociación.

### **Sumarios.**

**Art. 25.-** A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 61º del Estatuto de la Bolsa de Comercio, salvo las motivadas por aplicación del artículo 19º de este Reglamento, se sustanciará un sumario cuya instrucción deberá ser autorizada por el Presidente de la Asociación, previa opinión de la Asesoría Letrada y de la Comisión de Socios, en ese orden.

### **Sumariantes.**

**Art. 26.-** El sumario será instruido por quien designe la Gerencia de Administración y Finanzas, excepto el caso especial en que el Presidente designe a uno de los miembros del Consejo para encargarse de ese cometido.

## **Sumarios. Conocimiento. Descargos.**

**Art. 27.-** Abierto el sumario por Resolución de Presidencia, se citará al/los denunciante(s) –si fuera el caso- para que ratifiquen su denuncia y ofrezcan prueba.

Para el caso de que el motivo de apertura del sumario no sea la denuncia de un socio, el sumariante resolverá las actuaciones a seguir.

Para el caso de que los socios denunciante(s) no ratifiquen su denuncia o no ofrezcan pruebas suficientes para acreditar la denuncia, el sumariante desestimará dicha denuncia sin sustanciación, previa opinión de la Comisión de Socios al respecto.

La Comisión de Socios, por pedido del Presidente de la Asociación, podrá suspender preventivamente al sumariado atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados. Salvo que se establezca un plazo determinado, la suspensión durará hasta la resolución definitiva del sumario, quedando el socio sumariado en situación pasiva en todos sus derechos como socio, continuando sometido a todas sus obligaciones.

## **Prueba.**

Producida la prueba o la actuación resuelta por el sumariante, se notificará la apertura del sumario al socio afectado, se le correrá traslado de la denuncia y de la prueba y éste podrá ofrecer la propia.

Producida la totalidad de la prueba ofrecida, el sumariante cerrará el período probatorio y, previo dictamen de la Asesoría Letrada, elevará las actuaciones a la Comisión de Socios para que tome conocimiento y emita opinión respecto de la finalización del sumario, o resuelva sobre las medidas de mejor proveer que considere pertinentes.

El sumariante está facultado para aceptar o desestimar la prueba ofrecida, previa opinión de la Comisión de Socios.

## **Descargos.**

Finalizado el período probatorio, el socio sumariado podrá formular los descargos que entienda correspondan, dentro de los 10 días hábiles de notificado de la finalización del sumario.

## **Sumarios. Dictámenes Comisiones de Socios y de Estatutos. Elevación al Consejo.**

**Art. 28.-** Vencido el término, la totalidad del sumario, incluidos los descargos si los hubiere, serán elevados a la Comisión de Socios, previa opinión de la Asesoría Letrada, para que emita su dictamen respecto a la consideración de la posible aplicación de alguna de las sanciones previstas en el Estatuto. Cumplido ello, el sumario será girado a la Comisión de Estatutos, la que a su vez dictaminará, sin otra sustanciación, sobre el cumplimiento de las cuestiones de derecho pertinentes respecto al procedimiento del sumario. Por último, los antecedentes serán elevados al Consejo para que resuelva, en definitiva.

La resolución del Consejo será notificada al socio sumariado, al domicilio constituido en esta Asociación conforme lo prescripto por el inc. b) art. 6° del Estatuto y 4° III) del presente Reglamento.

## **Sumarios. Cuestiones que se susciten.**

**Art. 29.-** Las cuestiones que se susciten durante la instrucción sumarial serán resueltas, sin apelación, por el Presidente de la Asociación, excepto que éste se excuse, en cuyo caso intervendrá quien lo sustituya.

## **Publicación sanciones.**

**Art. 30.-** Toda sanción aplicada será publicada durante tres días en el recinto de socios y en el órgano informativo de la Asociación.

## **Socio sancionado. Cesación en cargos.**

**Art. 31.-** El socio sancionado cesará automáticamente en todo cargo que desempeñe en la Asociación.

## **Socio suspendido. Derechos. Obligaciones.**

**Art. 32.-** La suspensión de un socio implicará, mientras dure la misma, el cese de todos sus derechos como tal, continuando sometido a todas sus obligaciones.

Mientras dure la suspensión, la antigüedad del socio no será computada a ningún efecto.

## **Recurso de revocatoria contra sanciones. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo.**

**Art. 33.-** El recurso de revocatoria contra resoluciones que impongan sanciones previstas en el artículo 61º del Estatuto, deberá presentarse ante el Presidente de la Asociación dentro de los cinco días de la notificación de la resolución cuya revocatoria se persiga. Presentado el recurso en término, el Presidente lo hará incluir, para su consideración, en el orden del día de la reunión del Consejo siguiente o subsiguiente a la fecha de interposición del recurso.

## **Recurso de apelación ante denegación recurso de revocatoria. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo.**

**Art. 34.-** El recurso de apelación contra resoluciones que impongan sanciones previstas en el artículo 61º del Estatuto, sólo podrá ser interpuesto cuando habiéndose deducido un recurso de revocatoria, éste haya sido denegado. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución denegatoria. Si el Consejo no se expidiera sobre el pedido de revocatoria dentro de los ciento veinte días, queda abierta la interposición del recurso de apelación.

## **Recurso de apelación. Excepciones al procedimiento.**

**Art. 35.-** No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá interponerse recurso de apelación contra las resoluciones que impongan expulsión o eliminación del Registro de Socios, dentro de los diez días de notificada, sin necesidad de interponer previamente el de revocatoria.

## **Recurso de apelación. Presentación. Inclusión en Asamblea General.**

**Art. 36.-** El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Presidente de la Asociación, quien lo elevará a la reunión del Consejo siguiente o subsiguiente a la fecha de interposición. En caso de haber sido presentado en término, el Consejo deberá incluir la consideración de

la apelación en el orden del día de la primera Asamblea General posterior a la reunión en que aquél haya resuelto la inclusión.

### **Plazos. Interpretación.**

**Art. 37.-** A los efectos de los plazos mencionados en los artículos correspondientes al presente capítulo, se computarán sólo los días hábiles y se considerará fecha de notificación la enviada al domicilio constituido en esta Asociación, conforme lo prescripto por el inc. b) art. 6° del Estatuto y 4° III) del presente Reglamento, o la del último día en que se publique la resolución en el local de la Asociación y en su órgano informativo. Si las fechas difirieran, se considerará la posterior.

## **RENUNCIAS**

### **Firma. Cese provisorio de derechos. Publicación. Plazos. Información entidades adheridas y Tribunal. Elevación a Presidencia. Aceptación por la Presidencia. Renuncias a las que se les formularan observaciones.**

**Art. 38.-** Recibida una renuncia, que deberá ser firmada personalmente o por poder debidamente acreditado, la Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá el cese provisorio de todos los derechos y obligaciones del socio renunciante, la publicación de dicha renuncia por el término de ocho días hábiles en el recinto de socios y simultáneamente informará de la misma a las entidades adheridas y al Tribunal de Arbitraje General de la Asociación. Cumplidos ocho días de realizados tales trámites, la Gerencia de Administración y Finanzas elevará la renuncia a la Presidencia con la certificación de que no se han recibido observaciones y que el socio renunciante no mantiene pendiente ninguna cuestión enumerada en cualquiera de los incisos del artículo 24° de éste Reglamento. En este caso, la Presidencia procederá a la aceptación de la renuncia y dará cuenta de ello al Consejo en la primera reunión que realice. Caso contrario, o sea que contra el socio renunciante se hayan formulado observaciones, los antecedentes reunidos serán girados a la Comisión de Socios para que, previo estudio de los mismos, recomiende al Consejo el procedimiento a seguir.

### **Deudas con la Asociación.**

La Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a ninguna renuncia de socios que mantengan cuotas impagas o cualquier otra deuda con la Asociación, hasta tanto sea cancelada la deuda. Se considerará cancelada la deuda de los socios renunciantes cuando haya sido abonado el último trimestre vencido a la fecha del pago y cualquier otra deuda anterior que estuviera pendiente.

El incumplimiento de pago luego de ser notificado ello por la Gerencia de Administración y Finanzas, la que podrá otorgar un plazo para la cancelación, habilitará la baja del socio por moroso.

### **Rechazo de renunciaciones.**

Las renunciaciones que hayan sido rechazadas, retrotraerán las obligaciones del socio renunciante.

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### **Horario convocatoria y registro de firmas en Asambleas en que no haya elecciones.**

**Art. 39.-** Las Asambleas Generales se convocarán para las 18 horas y los socios que concurran firmarán los Registros de Asistencia, que estarán a su disposición desde las 13 horas hasta las 17.30 horas de ese día.

### **Horario convocatoria y registro de firmas en Asambleas en que haya elecciones.**

Las Asambleas Generales en que se celebren elecciones serán convocadas para las 11 horas. Inmediatamente de leída la convocatoria y designados por el Presidente dos socios con derecho de voto para suscribir el acta y dos o más socios con derecho de voto para ejercer la función de escrutadores, se pasará a cuarto intermedio hasta las 18.30 horas para que pueda cumplirse la votación. Los libros de asistencia en este caso estarán habilitados desde las 10.30 horas hasta las 18.00 horas, pudiéndose votar a partir de la iniciación del cuarto intermedio hasta las 18.15 horas.

En el caso de la existencia de una sola lista de candidatos a cubrir los cargos de miembros del Consejo, no se efectuará votación durante el cuarto intermedio. Reabierto el acto, al momento de tratamiento del punto del orden del día correspondiente a la elección de los miembros titulares y suplentes que reemplazarán a los Consejeros que finalizan sus mandatos, la lista de candidatos será leída por el señor Presidente y aprobada por aclamación.

### **Comisión Electoral. Constitución. Funciones.**

Al convocar el Consejo de la Asociación a Asamblea General de Socios en que se celebren elecciones, procederá simultáneamente a designar de su seno a los tres consejeros con mayor antigüedad como socios, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, para constituir la Comisión Electoral. Esta tendrá por funciones desde ese momento, supervisar todo lo atinente al acto eleccionario y adoptará sus decisiones por simple mayoría. Si hubiera impedimento por parte de los mismos para ejercer tales funciones, o para el caso de que sean candidatos en la elección que fiscalicen, la designación deberá recaer en otros miembros del Consejo, también por orden de antigüedad como socios y edad en su caso.

### **Documentos a considerar. Publicación.**

**Art. 40.-** Los documentos que deberán ser analizados por las Asambleas Generales, serán publicados en el órgano informativo de la Asociación, el que estará a disposición de los señores socios en el local de la misma con una anticipación mínima de diez días corridos al de la celebración de aquéllas.

### **Inscripción. Organización. Control. Fiscalización registros.**

**Art. 41.-** Corresponderá a la Gerencia de Administración y Finanzas, la organización de la inscripción de los socios para las Asambleas Generales, así como el control y fiscalización de los Registros de Asistencia, debiendo certificar la cantidad de socios registrados en el momento de iniciarse las mismas. En caso de tratarse de una Asamblea General en que se realicen elecciones, deberá igualmente certificar la cantidad de socios inscriptos en el momento de cerrarse los Registros de Asistencia.

## **Inscripción. Procedimientos y requisitos.**

**Art. 42.-** Los socios, para inscribirse y participar de las Asambleas Generales, deberán cumplir los requisitos del art. 16º del Estatuto de la Asociación, y presentar el carnet que los acredite en tal carácter.

Para el caso que quieran ejercer su derecho de voto, los socios con dicho derecho deberán además estar incluidos en el padrón indicado en el art. 49 de éste Reglamento (que estará a disposición en los recintos sociales y en la Oficina de Administración perteneciente a la Gerencia de Administración y Finanzas). En cuanto a los socios honorarios y vitalicios, exhibirán el carnet especial que permita acreditar su calidad de tales y en la mesa de inscripción se les entregará un comprobante especial para que puedan ejercerse los controles de asistencia y votación. Si por cualquier circunstancia no se presentaran los elementos señalados anteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas autorizará la inscripción y participación del socio en la Asamblea General, una vez que se acredite en forma satisfactoria a su juicio, la condición de socio, y en el caso de los socios adherentes y activos también el pago de la última cuota trimestral vencida a la fecha de la Asamblea. En todos los casos, la Gerencia de Administración y Finanzas les otorgará una constancia que los autorice a participar en la Asamblea. A esos efectos, los encargados de los Registros de Asistencia, al inscribir (i) a los socios con derecho de voto, procederán a entregar la constancia de registro con la leyenda "Habilitación para concurrir a la Asamblea y votar", y (ii) a los socios con derecho a participar con voz pero sin voto, procederán a entregar la constancia de registro con la leyenda "Habilitación para concurrir a la Asamblea con derecho a voz pero sin derecho de voto".

## **Inscripción. Control por Fiscales.**

**Art. 43.-** En el caso de realizarse elecciones, la inscripción de los socios a que se refiere el artículo 42º podrá ser controlada por los fiscales designados por cada lista.

## **Elecciones. Difusión incisos a cubrir.**

**Art. 44.-** En el caso de verificarse elecciones, la Mesa Directiva hará conocer, treinta días corridos antes de su realización, un detalle de los incisos del art. 18º, apartado a) del Estatuto que deberán ser cubiertos. A tal efecto ordenará su exhibición en los recintos de la Asociación y su publicación en el órgano informativo de la misma, en ambos casos hasta el momento en que se exhiba y publique respectivamente la convocatoria

## **Listas. Presentación. Socios presentantes.**

**Art. 45.-** Las listas de candidatos deberán cubrir la totalidad de los titulares y suplentes dispuestos por los incisos referidos en el art. 44 de éste Reglamento y ser presentadas por dos socios activos de la Asociación, con más de cinco años de antigüedad como tales y/o por dos socios vitalicios, quienes serán considerados a todo efecto como los representantes de los candidatos incluidos en las listas.

## **Listas. Plazo presentación. Conformidad candidatos.**

La presentación podrá hacerse en cualquier momento a partir de la convocatoria y hasta las 21 horas del séptimo día corrido anterior a la fecha fijada para la Asamblea, debiendo ser acompañadas por la conformidad escrita, postal o telegráfica de todos los candidatos que la integren, inclusive de los 3 miembros titulares y los 3 miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, expresando que autorizan su inclusión en las respectivas listas y que con carácter de declaración jurada manifiestan que reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto para representar a los incisos por los que son candidatos. Esta autorización podrá

obviarse mediante la presentación de la lista con la firma original de todos los candidatos, la cual, asimismo, revestirá el carácter de declaración jurada en lo que concierne a que reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto para representar los incisos por los que son candidatos.

### **Listas. Candidatos no oficializados.**

Los candidatos que no cumplan con estos requisitos no serán oficializados y la lista que los contenga será considerada incompleta, debiendo ser objetada en forma fundada por la Gerencia de Administración y Finanzas. La lista presentada incompleta, y no subsanado ello antes del plazo de vencimiento estipulado en el presente artículo, se la tendrá por no presentada a todos sus efectos, debiendo ser rechazada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

### **Listas. Constancia de su presentación. Publicación.**

Al ser presentadas las listas en forma completa y oficializados los candidatos, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgará una constancia de su presentación a los representantes de las mismas. Dichas listas serán publicadas diariamente en el órgano informativo de la Asociación y serán exhibidas en los recintos de la Asociación hasta el día de la Asamblea inclusive.

### **Listas. Impresión a cargo de la Bolsa. Listas. Existencia en el recinto de votación. Listas. Impresión a cargo de los representantes.**

**Art. 46.-** La votación para elegir autoridades se practicará por medio de boletas, estando a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas disponer la tarea de impresión de las mismas, que deberán ser iguales en cuanto a formato y tipografía e identificar el número de cada lista, que será otorgado por la Gerencia de Administración y Finanzas de acuerdo al orden de presentación completa de aquéllas. La Gerencia de Administración y Finanzas deberá asegurar la existencia de boletas suficientes para utilizar dentro del recinto de votación en el acto eleccionario y a solicitud de los representantes de cada lista les entregará, sin cargo, dentro de un plazo no mayor de 72 horas de solicitadas, boletas en cantidad igual a los socios en condiciones de votar, así como una nómina conteniendo el nombre, domicilio y código postal de aquéllos, incluida en un tipo de soporte digital disponible. A pedido de los representantes de cada lista se les suministrará, para cada una de ellas, hasta diez (10) ejemplares de la nómina de los socios con derecho de voto, actualizada con las bajas de socios producidas hasta dos (2) meses anteriores de la fecha de la solicitud.

Todo pedido se efectuará por escrito y aquellos adicionales a los arriba enunciados, serán a cargo de los representantes de las listas que los soliciten.

### **Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 47.- La lista deberá contener el nombre de tres miembros titulares y tres miembros suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, en orden a su designación. La Asamblea decidirá respecto de la cantidad de miembros suplentes a elegirse (conforme art. 38° del Estatuto) y, para el caso de que resuelva un número inferior a tres, se designarán conforme el orden otorgado para los miembros suplentes en la lista presentada.

### **Fiscales. Designación.**

**Art. 48.-** Los representantes de las listas registradas, están facultados a designar a más tardar tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, fiscales titulares y suplentes a

los efectos de controlar el desarrollo de la votación y escrutinio. La designación deberá formularse por escrito y recaer en socios con derecho de voto que figuren en los padrones. El número de fiscales designados por cada lista no podrá exceder de uno por cada mesa receptora de votos.

### **Padrones. Exhibición.**

**Art. 49.-** Con una anticipación de por lo menos diez días corridos a la fecha fijada para la Asamblea, sin contar el día de la misma y hasta su realización, se pondrán en exhibición en los recintos sociales de la Asociación, padrones con los nombres de todos los socios vitalicios de la Institución y de los socios activos de ésta que tengan cumplida una antigüedad de 3 años en esa categoría de socios al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección, conforme lo establece el artículo 16° del Estatuto.

### **Padrones. Confección.**

**Art. 50.-** La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá la confección de los padrones, pudiendo fraccionarlos en la cantidad de socios con derecho de voto que estime conveniente a los efectos de su distribución en igual número de mesas receptoras de votos, las que, habilitadas el día fijado para la Asamblea, funcionarán durante el horario determinado en este Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

### **Votación. Encargados. Fiscales.**

- a) Personal administrativo de la Asociación estará a cargo de las mesas pudiendo cada una de ellas ser integrada además por los fiscales designados de acuerdo al artículo 48° del presente Reglamento.

### **Votación. Impugnación votante.**

- b) b)En el supuesto de que el votante fuese impugnado por cualesquiera de los integrantes de la mesa, el encargado de la misma podrá exigir la comprobación de identidad, mediante documento expedido por autoridad pública.

### **Votación. Clausura. Extensión del plazo.**

- c) La Gerencia de Administración y Finanzas procederá a clausurar la votación a la hora indicada en este Reglamento, debiéndose certificar en los libros de asistencia la totalidad de los socios asistentes y en los padrones la de los que hayan votado. La Comisión Electoral podrá extender el plazo fijado para la votación, únicamente por el tiempo necesario para que los socios con derecho de voto que se encuentren en el recinto habilitado, ejerciten el mismo.

### **Votación. Carácter del voto.**

- d) El voto es personal y secreto, quedando excluido el ejercicio de este derecho por intermedio de mandatarios o de correspondencia

### **Votación. Propaganda en el recinto. Penalidades.**

- e) Durante el desarrollo del acto eleccionario, no podrán efectuarse en el recinto de la Asociación y en sus dependencias ninguna clase de propaganda con fines proselitistas. La Gerencia de Administración y Finanzas podrá hacer retirar a las personas que contra-

vengan esta disposición, las que además, en caso de ser socios, podrán ser objeto de las sanciones previstas en el art. 61° del Estatuto.

### **Escrutinio. Votos anulados.**

**Art. 51.-** Serán anulados aquellos votos cuyo sobre contenga:

- a) Boletas diferentes a las que se imprimirán conforme lo establece el artículo 46° de este capítulo de asambleas;
- b) nombres de candidatos no registrados;
- c) candidatos asignados a incisos distintos a aquéllos por los que se hubiesen registrado;
- d) dos o más listas de boletas registradas de distintos candidatos;
- e) Boletas con tildes o cruces o líneas cruzadas en general, rectas u onduladas, o tachaduras individuales y/o generales.

### **Escrutinio. Sobres con más de una boleta de iguales candidatos.**

Para el caso de contener el sobre dos o más boletas registradas de iguales candidatos, sólo se computará en el escrutinio una de ellas, anulándose las restantes.

### **Comisión Electoral. Facultades. Apelación ante la Asamblea.**

**Art. 52.-** La Comisión Electoral está facultada para resolver cualquier cuestión o dificultad que se suscite en el acto de la votación, pudiendo apelarse ante la Asamblea de cualquier medida que los socios estimen lesiva al ejercicio de ese derecho.

### **Escrutinio. Clausura del local. Escrutinio parcial. Escrutinio general. Elevación a la Asamblea. Empate en la votación.**

**Art. 53.-** Concluida la votación, la Gerencia de Administración y Finanzas clausurará el local en que la misma se desarrolló y acto seguido, cada encargado de mesa procederá a la realización del escrutinio parcial correspondiente, el que una vez finalizado deberá suscribir, pudiendo hacer lo propio el fiscal interviniente si así lo desea. A continuación, los socios escrutadores a que hace referencia el artículo 15° del Estatuto efectuarán el escrutinio general y una vez finalizado, se confeccionarán las planillas en las que constarán los parciales del mismo, como así también los totales generales, las que serán suscriptas por los socios escrutadores. Esta documentación será elevada al Presidente de la Asamblea, a fin de proceder a la proclamación de los electos. En caso de empate en la votación, la elección recaerá en el socio de más antigüedad y en caso de ser ésta idéntica, en el de mayor edad.

### **Actas de Asambleas.**

**Art. 54.-** En el acta de la Asamblea que se fijará en el recinto de socios durante los dos días subsiguientes a la remisión de la misma a la Inspección General de Justicia, se incluirá el total de los votos obtenidos por la lista.

## **Asamblea Extraordinaria pedida por socios con derecho de voto. Plazo convocatorio.**

**Art. 55.-** En el caso de que socios con derecho de voto de la Asociación soliciten una Asamblea Extraordinaria, con arreglo a lo prescripto por el art. 12 del Estatuto, el Presidente, previa certificación de la Gerencia de Administración y Finanzas de que las condiciones estatutarias se hallan reunidas, convocará a la Asamblea dentro del plazo establecido en dicho artículo.

## **DEL CONSEJO DE LA BOLSA**

### **Fecha sesión elección autoridades.**

**Art. 56.-** La primera citación para reunión del Consejo la realizará el Presidente de la Asociación y deberá efectuarse para que tenga lugar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la celebración de cada Asamblea Ordinaria. En la misma se tratará la elección de autoridades

### **Mesa Directiva. Vigencia mandato de sus miembros.**

Mientras no se designen los miembros que han de integrar la nueva Mesa Directiva, continuarán en sus cargos los miembros anteriores, aunque hubieran cesado en su mandato como vocales.

### **Representación Presidentes de Entidades adheridas.**

**Art. 57.-** Los miembros que integren el Consejo de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo 18º del Estatuto, no podrán representar simultáneamente a más de una entidad.

## **BALANCES**

### **Elevación a Mesa Directiva.**

**Art. 58.-** La Gerencia de Administración y Finanzas deberá elevar a la Mesa Directiva los balances de la Asociación que sean requeridos por las normas en vigencia -y aquellos que el Consejo pudiera decidir confeccionar de manera excepcional o permanente-, con el correspondiente dictamen de los auditores, con el tiempo de antelación suficiente para que se traten dentro de los plazos máximos que exija la normativa vigente en la materia.

### **Elevación al Consejo.**

La Mesa Directiva deberá elevar al Consejo los balances de la Asociación que sean requeridos por las normas en vigencia y aquellos que el Consejo pudiera decidir confeccionar de manera excepcional o permanente, dentro del plazo máximo que exija la normativa vigente en la materia.

### **Consideración por el Consejo. Publicación.**

El Consejo deberá considerar dichos balances en la primera reunión que realice después de la reunión de Mesa Directiva que eleva dichos balances para su aprobación.

Se publicarán en el órgano informativo de la Asociación, dentro de los tres días hábiles de su aprobación.

## **SELLADO Y REGISTRO DE CONTRATOS**

**Art. 59.-** En caso que la Asociación decida sellar y/o registrar contratos, se dictarán los reglamentos específicos para tal fin.

# Índice del Estatuto

I. Objeto .....	3
II. Patrimonio social y recursos .....	5
III. Socios .....	6
IV. Asambleas .....	9
V. Autoridades .....	9
VI. Órgano de Fiscalización .....	20
VII. Auditor Contable .....	21
VIII. Personal Directivo .....	21
IX. Entidades Adheridas .....	22
X. Comisiones .....	23
XI. Demandas y juicios arbitrales .....	25
Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa .....	25
XII. De las sanciones y su aplicación .....	26
XIII. Término y disolución .....	27
XIV. Disposiciones transitorias .....	28

# Índice analítico del Estatuto

<b>I. Objeto</b> .....	<b>3</b>
Forma. Domicilio.....	3
Objeto.....	3
Capacidad legal.....	4
<b>II. Patrimonio social y recursos</b> .....	<b>5</b>
Patrimonio.....	5
Recursos.....	5
Reservas.....	5
<b>III. Socios</b> .....	<b>6</b>
Socios. Categorías.....	6
Socios. Condiciones.....	6
Socios. Obligaciones.....	6
Socios. Responsabilidad.....	7
<b>IV. Asambleas</b> .....	<b>7</b>
Asamblea General Ordinaria. Ejercicio Social. Convocatoria.....	7
Asamblea General Ordinaria. Temario.....	7
Asambleas Extraordinarias. Convocatoria.....	7
Asambleas. Presidencia.....	8
Asambleas. Quórum.....	8
Asambleas Generales.....	8
Presidente. Firma del acta.....	8
Escrutadores. Otros asuntos.....	8
Asambleas. Registro de asistencia.....	9
<b>V. Autoridades</b> .....	<b>9</b>
Autoridades.....	9
Consejo.....	9
Miembros.....	9
Incompatibilidades.....	10
Consejo. Duración de mandatos.....	10
Consejo. Suplentes.....	10
Reemplazos.....	10
Consejo. Renovación.....	11
Consejo. Reuniones.....	11
Periodicidad.....	11
Citación.....	11
Consejo. Quórum.....	11
Consejo. Licencias.....	12
Consejo. Facultades.....	12
Nombramiento de socios honorarios.....	15
Incompatibilidad.....	15
Mesa Directiva.....	15
Condiciones de sus miembros.....	15

Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio. . . . .	15
Mesa Directiva. Duración mandatos. . . . .	15
Mesa Directiva. Vacantes. . . . .	16
Mesa Directiva. Periodicidad de las reuniones. . . . .	16
Mesa Directiva. Quórum. . . . .	16
Mesa Directiva. Facultades. . . . .	16
Mesa Directiva. Asistencia. . . . .	17
Presidente. Facultades. . . . .	17
Vicepresidentes. Facultades. . . . .	19
Secretario. Facultades. . . . .	19
Prosecretario. Facultades. . . . .	19
Tesorero. Facultades. . . . .	19
Protesorero. Facultades. . . . .	20
<b>VI. Órgano de Fiscalización. . . . .</b>	<b>20</b>
Mandato. Reuniones. . . . .	20
Revisores de Cuentas. Condiciones. . . . .	20
Comisión Revisora de Cuentas. Facultades. . . . .	21
<b>VII. Auditor Contable. . . . .</b>	<b>21</b>
Auditor Contable. . . . .	21
<b>VIII. Personal Directivo . . . . .</b>	<b>21</b>
Direcciones y/o Gerencias. . . . .	21
<b>IX. Entidades Adheridas . . . . .</b>	<b>22</b>
Aceptación. . . . .	22
Entidades adheridas. Fines. Estatutos. Reglamentos. . . . .	22
Condiciones. . . . .	22
Entidades adheridas. Informe anual. . . . .	22
Relación con Mercados. . . . .	22
Cámara de los Agentes de Negociación. . . . .	22
<b>X. Comisiones. . . . .</b>	<b>22</b>
Comisión de Títulos. . . . .	22
Integración. . . . .	23
Duración de mandatos. . . . .	23
Ampliación y Reducción de Comisión de Títulos. . . . .	23
Presidencia. . . . .	23
Dictámenes. . . . .	24
Comisión de Títulos. Reglamento Interno. . . . .	24
Comisión de Títulos. Reuniones. Frecuencia. Convocatoria. . . . .	24
Otras Comisiones. . . . .	24
<b>XI. Demandas y juicios arbitrales . . . . .</b>	<b>24</b>
Régimen Arbitral. . . . .	24
Régimen Arbitral. Árbitro. Condiciones. . . . .	24
Apelación ante el Tribunal de Arbitraje General. . . . .	24
Régimen Arbitral. Procedimiento. . . . .	25
Régimen Arbitral. Inejecución. Sanciones. . . . .	25
<b>Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa . . . . .</b>	<b>25</b>
Competencia. . . . .	25
Tribunal de Arbitraje General. Carácter. Decisiones. Nombramiento. . . . .	25
Árbitros. Límite de edad. . . . .	26
Remoción. . . . .	26

Máxima edad. ....	26
Tribunal de Arbitraje General. Constitución. Procedimiento. Aranceles. ....	26
<b>XII. De las sanciones y su aplicación . . . . .</b>	<b>26</b>
Sanciones. ....	26
Procedimiento. Recursos. ....	27
Sanciones impuestas por entidades adheridas. ....	27
<b>XIII. Término y disolución . . . . .</b>	<b>27</b>
Término. Procedimiento disolución. ....	27
Liquidación. ....	27
Comisión liquidadora. Facultades. ....	27
<b>XIV. Disposiciones transitorias. . . . .</b>	<b>28</b>
Modificaciones al Estatuto. ....	28
Entidades adheridas preexistentes. Excepcionalidad de su derecho de voto. ....	28
Vacantes Transitorias. ....	28

# Índice del Reglamento

<b>Comisiones internas permanentes</b> .....	30
<b>Socios</b> .....	30
Derechos .....	30
Obligaciones .....	31
Ingreso .....	32
Licencias .....	35
Sanciones .....	36
Renuncias .....	39
De las Asambleas Generales .....	40
Del Consejo de la Bolsa .....	45
Balances .....	45
Sellado y registro de Contratos .....	46

# Índice analítico del Reglamento

<b>Comisiones internas permanentes</b> .....	30
Comisión de Socios. Comisión de Estatutos. - Funciones. ....	30
Integración. Presidencia .....	30
Reuniones.....	30
Adopción resoluciones.....	30
Secretario de las Comisiones. ....	30
Comisión de Socios. Funciones. ....	30
Comisión de Estatutos. Funciones.....	30
<b>Socios</b> .....	30
<b>Derechos.</b> .....	30
<b>Obligaciones</b> .....	31
Permanencia y relaciones en la Asociación. ....	31
Pago cuotas sociales.....	31
Informaciones que se le requieran. ....	31
Quiebras de carácter personal y/o de sociedades a las que pertenezca .....	31
Procesos a que se halle sometido. ....	31
Cumplimiento de contratos personales. ....	31
Cumplimiento de laudos arbitrales en que sea parte. ....	31
Cumplimiento de laudos arbitrales en que sean parte sociedades a que pertenezca. ....	32
<b>Ingreso</b> .....	32
Ingreso. Procedimiento. ....	32
Ingreso. Solicitud.....	32
Ingreso. Socios presentantes. ....	32
Ingreso. Acreditación identidad. Cuota de ingreso.....	32
Ingreso. Información requerida a socios presentantes. ....	33
Ingreso. Aclaración o ampliación de referencias, pedidas por la Gerencia de Administración y Finanzas. ....	33
Ingreso. Envío antecedente a Consejeros. Publicación en local social y órgano informativo. ....	33
Ingreso. Observaciones recibidas. Elevación solicitudes a Comisión de Socios. ....	33
Ingreso. Aclaraciones o ampliación referencias pedidas por la Comisión de Socios. ...	33
Ingreso. Aprobación Comisión de Socios. Elevación al Consejo.....	33
Ingreso. Aprobación Presidente de la Bolsa ad referéndum del Consejo.....	33
Rechazo solicitud. Fundamentos. ....	33
Rechazo solicitud. Plazo para presentar nuevo pedido.....	34
Reingreso. Requisitos. Antigüedad.....	34
Reingreso de renunciantes. ....	34
Reingreso de eliminados por morosos. ....	34
Reingreso. Quórum necesario en ciertos casos. Tratamiento. ....	34
Ingreso. Excepción cumplimiento de requisitos. ....	34
Ingreso. Franquicias a hijos de socios o fallecidos. ....	34
Cuotas sociales. Formas de pago.....	35
Fallecimiento socios. Condonación deudas y cuotas adeudadas.....	35

Socios morosos. Intimación. Elevación antecedentes a Comisión de Socios y al Consejo. ....	35
<b>Licencias</b> .....	35
Requisitos. ....	35
Permanencia en el exterior. ....	35
Ejercicio de cargos públicos. ....	35
Períodos. ....	35
Renovación. Requisitos. Sanciones. ....	36
Cómputo antigüedad. ....	36
<b>Sanciones</b> .....	36
Causales. ....	36
Infracción a disposiciones estatutarias o reglamentarias. ....	36
Ofensas a socios o personal. ....	36
Ofensa a autoridades. ....	36
Actos graves. ....	36
Sumarios. ....	36
Sumariantes. ....	36
Sumarios. Conocimiento. Descargos. ....	37
Prueba. ....	37
Descargos. ....	37
Sumarios. Dictámenes Comisiones de Socios y de Estatutos. Elevación al Consejo. . .	37
Sumarios. Cuestiones que se susciten. ....	38
Publicación sanciones. ....	38
Socio sancionado. Cesación en cargos. ....	38
Socio suspendido. Derechos. Obligaciones. ....	38
Recurso de revocatoria contra sanciones. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo. ....	38
Recurso de apelación ante denegación recurso de revocatoria. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo. ....	38
Recurso de apelación. Excepciones al procedimiento. ....	38
Recurso de apelación. Presentación. Inclusión en Asamblea General. ....	38
Plazos. Interpretación. ....	39
<b>Renuncias</b> .....	39
Firma. Cese provisorio de derechos. Publicación. Plazos. Información entidades adheridas y Tribunal. Elevación a Presidencia. Aceptación por la Presidencia.	
Renuncias a las que se les formularan observaciones. ....	39
Deudas con la Asociación. ....	39
Rechazo de renunciaciones. ....	39
<b>De las Asambleas Generales</b> .....	40
Horario convocatoria y registro de firmas en Asambleas en que no haya elecciones. .	40
Horario convocatoria y registro de firmas en Asambleas en que haya elecciones. . . .	40
Comisión Electoral. Constitución. Funciones. ....	40
Documentos a considerar. Publicación. ....	40
Inscripción. Organización. Control. Fiscalización registros. ....	40
Inscripción. Procedimientos y requisitos. ....	41
Inscripción. Control por Fiscales. ....	41
Elecciones. Difusión incisos a cubrir. ....	41
Listas. Presentación. Socios presentantes. ....	41
Listas. Plazo presentación. Conformidad candidatos. ....	41
Listas. Candidatos no oficializados. ....	42
Listas. Constancia de su presentación. Publicación. ....	42

Listas. Impresión a cargo de la Bolsa. Listas. Existencia en el recinto de votación. Listas. Impresión a cargo de los representantes. ....	42
Comisión Revisora de Cuentas .....	42
Fiscales. Designación. ....	42
Padrones. Exhibición. ....	43
Padrones. Confección. ....	43
Votación. Encargados. Fiscales. ....	43
Votación. Impugnación votante. ....	43
Votación. Clausura. Extensión del plazo. ....	43
Votación. Carácter del voto. ....	43
Votación. Propaganda en el recinto. Penalidades. ....	43
Escrutinio. Votos anulados. ....	44
Escrutinio. Sobres con más de una boleta de iguales candidatos. ....	44
Comisión Electoral. Facultades. Apelación ante la Asamblea. ....	44
Escrutinio. Clausura del local. Escrutinio parcial. Escrutinio general. Elevación a la Asamblea. Empate en la votación. ....	44
Actas de Asambleas. ....	44
Asamblea Extraordinaria pedida por socios con derecho de voto. Plazo convocatorio. ....	45
<b>Del Consejo de la Bolsa</b> .....	45
Fecha sesión elección autoridades. ....	45
Mesa Directiva. Vigencia mandato de sus miembros. ....	45
Representación Presidentes de Entidades adheridas. ....	45
<b>Balances</b> .....	45
Elevación a Mesa Directiva. ....	45
Elevación al Consejo. ....	45
Consideración por el Consejo. Publicación. ....	45
<b>Sellado y registro de Contratos</b> .....	46